BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 26 DE SETIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.491

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

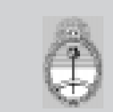
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 814/2000

Otórgase el título de Aviador Militar “Honoris Causa” a un Oficial de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Mayor D. James Robert HETHERINGTON de la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se ha desempeñado como Asesor e Instructor de Vuelo del Sistema de Armas IA - 63 “PAMPA” de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que con su excelente labor, el mencionado Oficial ha contribuido en la formación de pilotos de combate.

Que cabe destacar su gran camaradería puesta de manifiesto durante los servicios prestados.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar “Honoris Causa” al Mayor D. James Robert HETHERINGTON, de la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 813/2000

Otórgase el título de Aviador Militar “Honoris Causa” a un Oficial del Ejército del Aire del Reino de España.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. José Luis BRUNO MORA, ha cesado como Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del REINO DE ESPAÑA en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido, con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armada de dicho país

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar “Honoris Causa” al Coronel D. José Luis BRUNO MORA, del Ejército del Aire del REINO DE ESPAÑA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 810/2000

Nombramiento de Vocal.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo presupuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 737 del 8 de julio de 1999 fue nombrado Vocal en el Tribunal Administrativo de la Navegación, el señor Contraalmirante Auditor (R. Art. 62) Dn. Raúl Tomás Ernesto TRONGE.

SUMARIO

Que por razones del servicio, se hizo necesario efectuar el reemplazo del citado Oficial Superior, por el señor Capitán de Navío Auditor (R.E.) Dn. Juan Eduardo QUICK.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 18.870, modificada por la Ley N° 20.395, la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 1° de julio de 2000, como Vocal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION, al señor Capitán de Navío Auditor (R.E.) Dn. Juan Eduardo QUICK (M.I. 4.120.219), para completar el período de Ley que finaliza el 15 de junio de 2001, en reemplazo del señor Contraalmirante Auditor (R. Art. 62). Dn. Raúl Tomás Ernesto TRONGE (M.I. 4.142.796), quien fuera nombrado por Decreto N° 737 de fecha 8 de julio de 1999.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA — Ricardo H. López Murphy.

RADIODIFUSION

Decreto 809/2000

Autorízase a la empresa Emisoras Radiales Sociedad Colectiva, que opera en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, a cambiar su actual frecuencia de emisión en el servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 20/9/2000

VISTO, el Expediente N° 521/87 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas "EMISORAS RADIALES SOCIEDAD COLECTIVA", titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud (AM) denominada "LT32 RADIO CHIVILCOY", que opera en la ciudad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, solicita cambiar su actual frecuencia en el servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa "EMISORAS RADIALES SOCIEDAD COLECTIVA", titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud (AM) denominada "LT32 RADIO CHIVILCOY", que opera en la ciudad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, a cambiar su actual frecuencia de emisión en el servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Art. 2º — Asígnase al referido servicio de radiodifusión el canal 266 (frecuencia 101.1 MHz.) con Categoría "D", en la ciudad de CHIVILCOY, en las coordenadas 34° 54' Latitud Sur, 60°02' Longitud Oeste.

En virtud de lo previsto por la normativa técnica vigente, Resolución SC N° 142/96, los parámetros correspondientes a la categoría asignada son los siguientes:

1) Categoría "D".

2) Potencia Radiada Efectiva Máxima: 4 KW.

3) Altura Media de Antena: 100 m.

4) Radio de Contorno Protegido (60 dBuV/m-1000 uV/m): 25 Km.

5) Radio del Area de Servicio Estimada (48 dBuV/m-250 uV/m): 45 Km.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente para que la licenciataria de "LT32 RADIO CHIVILCOY", presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA — Federico T. M. Storani.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 812/2000

Cése de un Juez de Instrucción Militar del Comando del Vto. Cuerpo de Ejército "Teniente General Julio Argentino Roca".

Bs. As., 20/9/2000

VISTO, lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que atento la solicitud de retiro formulada por el JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro 9, resulta necesario cesar a un Oficial Jefe de la Fuerza Ejército.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictada de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado con fecha 1 de febrero de 2000, como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR, al Teniente Coronel Abogado Jorge Alberto BURLANDO (MI 4.293.904), del COMANDO DEL Vto. CUERPO DE EJERCICIO "TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA" - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro 9, nombrado por Decreto Nro 2601 de fecha 27 de agosto de 1984.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA — Ricardo H. López Murphy.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 825/2000

Designación de su titular.

Bs. As., 22/9/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase MINISTRO DE EDUCACION al Profesor Doctor D. Hugo JURI FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.533.960).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 804/2000

Bs. As., 20/09/2000

Convalídase la ampliación de la permanencia en la ciudad de Bogotá –República de Colombia– a partir del 15 de julio de 1999 y por el término de sesenta y seis (66) días incluyendo el tiempo de traslado, del Segundo Comandante Pedro Ramón García quien se desempeñó como jefe del Elemento de Seguridad de Gendarmería Nacional en la Embajada Argentina con asiento en la ciudad de Bogotá – República de Colombia.
Dáse el carácter de "permanente" a la comisión que se amplia por el artículo 1° del presente. Convalídase los trámites de renovación del pasaporte para el mencionado Oficial efectuados ante la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
Convalídase la liquidación y los pagos efectuados por la Dirección Nacional de Gendarmería (Departamento Contaduría), de los fondos pertinentes de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 2417 y 2425 de la Reglamentación del Capítulo IV –Haberes– del Título II Personal Militar en Actividad, de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el Decreto N° 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 del 29 de abril de 1983.
Convalídase la imputación de los gastos efectuados a las Partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 1999 Jurisdicción 30 – Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 793/2000

Bs. As., 20/09/2000

Promuévese al Capitán de Intendencia Pedro Antonio González, al Grado Inmediato Superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1999.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 763/2000

Bs. As., 30/08/2000

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por la ex agente de la Biblioteca Nacional, actualmente dependiente de la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación, Manuela Crispina Juana San Martín, contra la Resolución Conjunta N° 41 del 30 de abril de 1992 de la ex Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del ex Ministerio de Cultura y Educación.

Decreto 791/2000

Bs. As., 20/09/2000

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Adolfo López contra la Resolución Conjunta N° 41 del 30 de abril de 1992 de la ex Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del ex Ministerio de Cultura y Educación.

Decreto 798/2000

Bs. As., 20/09/2000

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Licenciada María Inés Mendoza de Rossi contra la Resolución N° 1176/97, del entonces Ministerio de Cultura y Educación.

Decreto 799/2000

Bs. As., 20/09/2000

Hácese lugar a los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente por las agentes Mirta Silvia Amoresano y Laura Leticia Jofre, modificándose el nivel escalafonario asignado a las mismas en la Resolución Conjunta N° 041/92 de la ex Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del ex Ministerio de Cultura y Educación, de Nivel C a Nivel B. Aclárase que se les practicará el descuento correspondiente a las recurrentes que hubiesen percibido el adicional por mayor capacitación previsto en el artículo 69 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 800/2000

Bs. As., 20/09/2000

Recházase el recurso de alzada interpuesto por Aguas Argentinas S. A. contra la Resolución N° 72 del 11 de agosto de 1999 del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) por la que dicha Empresa debe proceder a refacturar, con carácter retroactivo al 27 de mayo de 1994, los servicios de la finca sita en la calle Ecuador N° 1320, Capital Federal, de conformidad con el Régimen de Cobro de los Servicios Medidos, Capítulo III del Régimen Tarifario de la Concesión, artículos 5°, 6° y 7° del citado cuerpo normativo y las Resoluciones del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) N° 8 del 17 de febrero de 1994 y N° 12 del 3 de mayo de 1994, así como ejecutar la estimación retroactiva de consumos sobre la base de mediciones reales de consumos efectuadas durante seis (6) bimestres.
Póngase en conocimiento del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) y notifíquese a la Empresa Aguas Argentinas S. A.

Decreto 806/2000

Bs. As., 20/09/2000

Recházase el recurso de alzada contra la Resolución N° 25 del 17 de marzo de 1999 del Registro del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) por la que se dispuso la aplicación a Aguas Argentinas S. A., de una multa de pesos ciento diecinueve mil quinientos setenta y seis ($ 119.576.-) por considerársela incursa en la infracción prevista en el artículo 13.10.5 inciso 11 del Contrato de Concesión, con relación a la información correspondiente al Inventario Actualizado y Valorizado del Cuarto Año de la Concesión, obligación prevista en el artículo 12.3 del Contrato citado.
Póngase en conocimiento del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) y notifíquese a la Empresa Aguas Argentinas S. A.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 797/2000

Bs. As., 20/09/2000

Ratifícase en todos sus términos la Decisión Administrativa N° 253/97.
Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos –Decreto N° 1759/72 T.O. 1991– interpuesto por la agente del Ministerio de Salud, Carmen Esther Rivero contra la Decisión Administrativa N° 253/97, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E – Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decreto 811/2000

Bs. As., 20/09/2000

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud,

Víctor Raúl Vega contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública del ex Ministerio de Salud y Acción Social N° 160/93 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D – Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decreto 815/2000

Bs. As., 20/09/2000

Ratifícase en todos sus términos la Decisión Administrativa N° 113/98.
Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos –Decreto N° 1759/72 T.O. 1991– interpuesto por la agente del Ministerio de Salud, Angela Beatriz Johannesen contra la Decisión Administrativa N° 113/98, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente contra el acto administrativo que dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 400/2000

Declárase de interés nacional al "X Congreso Internacional de Innovación Tecnológica - V Jornadas Internacionales de Innovación Tecnológica y IV Cuarta Feria Internacional de Innovación Tecnológica —INNOVA 2000—", a desarrollarse en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 21/9/2000

VISTO el Expediente N° 5544-00-1-7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "X Congreso Internacional de Innovación Tecnológica - V Jornadas Internacionales de Innovación Tecnológica y IV Feria Internacional de Innovación Tecnológica —INNOVA 2000—", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento es organizado por la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Mendoza, con el apoyo de la Subsecretaría de Promoción Empresarial de la Provincia de Mendoza y el auspicio de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que bajo el lema "La Innovación Tecnológica mundial desde Argentina frente al nuevo milenio", se desarrollará este importante evento internacional, el que contará con la presencia de destacados profesionales, provenientes de nuestro país y del exterior.

Que son objetivos del encuentro: Propiciar el desarrollo tecnológico, favoreciendo su constante innovación, con el fin de mejorar la calidad de vida; promover las experiencias exitosas de nivel nacional e internacional en innovación tecnológica y generar un marco de desarrollo estratégico, con la participación del Estado, empresas privadas, instituciones educativas, universidades y centros e institutos de investigación, con el fin de favorecer el desarrollo, la transferencia de tecnologías y la investigación.

Que atento a la importancia y actualidad de la temáticas a desarrollar, así como, los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales involucrados, se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "X Congreso Internacional de Innovación Tecnológica - V Jornadas Internacionales de Innovación Tecnológica y IV Feria Internacional de Innovación Tecnológica —INNOVA 2000—", a desarrollarse del 1° al 3 de noviembre de 2000, en la ciudad de Mendoza.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. De La Rúa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 398/2000

Declárase de interés nacional a la "XLV Reunión Anual de la Sociedad Argentina de Investigación Clínica - SAIC" y "XLVIII Reunión Anual de la Sociedad Argentina de Inmunología —SAI—", a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 21/9/2000

VISTO el Expediente nº 11.569-00-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XLV Reunión Anual de la Sociedad Argentina de Investigación Clínica —SAIC—" y "XLVIII Reunión Anual de la Sociedad Argentina de Inmunología —SAI—", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento, organizado por entidades de gran prestigio internacional, tiene como objetivo principal el desarrollo de la investigación clínica y la difusión del espíritu científico en el ámbito de la medicina.

Que las instituciones convocantes, tienen previsto la asistencia de aproximadamente 800 científicos, provenientes de nuestro país y del exterior, estimándose que se presentarán alrededor de 600 trabajos de investigación, cuya aceptación dependerá de un riguroso proceso de selección.

Que el presente evento revista particular trascendencia, habida cuenta que es un encuentro científico que convoca a destacados especialistas nacionales y extranjeros, contribuyendo a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XLV Reunión Anual de la Sociedad Argentina de Investigación Clínica —SAIC" y "XLVIII Reunión Anual de la Sociedad Argentina de Inmunología —SAI—", a realizarse del 22 al 25 de noviembre de 2000, en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1505/2000

Determínanse como fronteras de riesgo, las correspondientes a los límites internacionales con las Repúblicas de Paraguay, Bolivia y Federativa del Brasil. Adóptanse medidas extraordinarias de control y prevención para evitar el ingreso de enfermedades exóticas o de alto riesgo.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el expediente Nº 15.044/2000, la Resolución Nº 1131 del 10 de agosto de 2000, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones prioritarias del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se halla la preservación del status sanitario de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la emergencia sanitaria que afecta a los países de la región con respecto a la aparición de diversos hallazgos referentes a la Fiebre Aftosa, los que implican un potencial riesgo epidemiológico para nuestro país.

Que a tal fin, es menester adoptar medidas preventivas en las fronteras internacionales acorde a la situación epidemiológica existente.

Que el Comité Central de Emergencia Sanitaria ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 363 de fecha 25 de mayo de 2000 y los artículos 8º, inciso h) y 9º), inciso a) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar como fronteras de riesgo, las correspondientes a los límites internacionales con las REPUBLICAS DE PARAGUAY, BOLIVIA y FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Adoptar, en todas las fronteras categorizadas de riesgo, las medidas extraordinarias de control y prevención necesarias, para evitar el ingreso por cualquier medio, de agentes etiológicos de enfermedades exóticas o de alto riesgo a la REPUBLICA ARGENTINA, las cuales comprenderán, entre otras:

a) Reforzar la dotación de personal en los puestos de control y áreas fronterizas de riesgo.

b) Intensificar los controles físicos, documentales y de identidad en las cargas comerciales de los productos de origen animal autorizados a ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) Imponer una mayor restricción al ingreso de mercaderías bajo la modalidad de "tránsito vecinal fronterizo".

d) Proceder a la desinfección de vehículos que ingresen al Territorio Nacional.

e) Reforzar el control de pasajeros y equipajes.

f) Determinar la instalación de puestos de control en rutas consideradas estratégicas a los fines de la prevención de los riesgos zoosanitarios enunciados.

Art. 3º — Las medidas a que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución, serán determinadas por la Dirección de Epidemiología, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Tráfico Internacional, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, coordinando su ejecución con las autoridades locales de este Organismo, así como con las Fuerzas de Seguridad competentes en las áreas que se determinen.

Art. 4º — La ejecución de las medidas mencionadas, quedará a cargo del personal destacado, en los puestos de frontera de ingreso y en las zonas fronterizas que se establezcan como de riesgo zoosanitario, de acuerdo a las especificaciones que a tal efecto emanen del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Víctor E. Machinea.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

Resolución 425/2000

Inicio del Programa de Certificación de Competencias Laborales, correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/MH-6605-AR, el que será ejecutado por la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO las Leyes Nros. 24.013 y 25.233, los Decretos P.E.N. N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, N° 613, de fecha 20 de julio de 2000, N° 659/2000, de fecha 1° de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGU-

RIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que mediante el Decreto P.E.N. N° 20/99 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de SUBSECRETARIAS.

Que por el artículo 1° del Decreto P.E.N. N° 659/2000, se aprobó el modelo de Carta Convenio correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/MH-6605-AR para el PROGRAMA DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES.

Que por el artículo 5° del mismo decreto, se crea la UNIDAD COORDINADORA del PROGRAMA (UCP), dentro del ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, otorgándosele suficiente capacidad para contratar conforme a las normas y procedimientos contenidas en la Carta Convenio correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/MH-6605-AR.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto indicado, la ejecución de los cometidos contenidos en la Carta Convenio, en cuanto competan a la NACION ARGENTINA, serán ejecutados por la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Numeral IV, inc. 4.03, del Anexo a la Carta Convenio, se creará un COMITE DE DIRECCION del PROGRAMA, integrado por autoridades superiores de las beneficiarias.

Que resulta necesario delegar en el Secretario de Empleo la facultad de designar a los funcionarios que integrarán el mencionado COMITE DE DIRECCION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa indicada en el Visto.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Pónese en marcha el PROGRAMA DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/MH-6605-AR para el PROGRAMA DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES, el que será ejecutado por la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Art. 2º — La UNIDAD COORDINADORA del PROGRAMA (UNP), dependerá funcionalmente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, con la suficiente capacidad para contratar conforme a las normas y procedimientos contenidos en la Carta Convenio correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/MH-6605-AR.

Art. 3º — Delégase en el Señor Secretario de Empleo la facultad de designar a los miembros integrantes del COMITE DE DIRECCION del PROGRAMA DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Alberto Flamarique.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 399/2000

Declárase de interés nacional al "IV Encuentro Nacional de Hospitales", a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Fe.

Bs. As., 21/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-10297-00-3 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Fundación Instituto de la Salud, Medio Ambiente, Economía y Sociedad —ISALUD—, solicitando se declare de interés nacional al "IV Encuentro Nacional de Hospitales", y

CONSIDERANDO:

Que la institución convocante, organiza sus actividades con el propósito de contribuir al progreso social con equidad, a través de la formación, producción y divulgación del conocimiento en las áreas de la salud, políticas sociales y medio ambiente.

Que dicho encuentro se realiza con el objetivo de fortalecer el intercambio de experiencias innovadoras en la gestión hospitalaria, actualizar los conocimientos relacionados con su administración e incentivar la búsqueda de mecanismos de participación social y comunitaria en la organización de los establecimientos.

Que los continuos avances en la tecnología y las novedades en los conocimientos en el campo de la salud exigen una continua capacitación profesional.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IV Encuentro Nacional de Hospitales", a llevarse a cabo del 19 al 20 de octubre de 2000, en la ciudad de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Facilidades de pago. Regímenes general, especial y de asistencia financiera. Requisitos, formas y demás condiciones para su acogimiento.

Resolución General 896/2000

Bs. As., 21/9/2000

VISTO el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la situación económico-financiera en que se encuentran actualmente determinados contribuyentes y responsables les dificulta cumplir con sus obligaciones vencidas, correspondientes a impuestos y/o recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de esta Administración Federal.

Que la mencionada situación, también podría generarse en el futuro, produciendo eventualmente análogos efectos respecto de la cancelación de las deudas por los conceptos a que se refiere el párrafo precedente.

Que procede en consecuencia establecer, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago —sin admitir condonación o liberación de accesorios— destinado a posibilitar financieramente el cumplimiento voluntario de las citadas obligaciones, sus respectivos intereses y multas.

Que los aportes personales destinados al Sistema Unico de la Seguridad Social constituyen fondos pertenecientes a los sujetos en relación de dependencia que, por su asignación específica, deben ser ingresados al Fisco cuando el empleador haya abonado total o parcialmente los respectivos salarios.

Que en consecuencia y atendiendo a las particulares características de los citados aportes, no resulta procedente admitir su incorporación a planes de facilidades de pago para cumplir con el ingreso de los mismos.

Que sin perjuicio de lo precedentemente expuesto y habida cuenta de divergentes pronunciamientos jurisprudenciales anteriormente producidos en la materia, se estima conveniente posibilitar, con carácter excepcional, la regularización mediante facilidades de pago de aquellos aportes no ingresados que se hubieran devengado hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución General.

Que asimismo resulta conveniente contemplar los casos de contribuyentes afectados por dificultades financieras, derivadas de situaciones de carácter regional, sectorial o especial, por lo que se estima razonable complementar el régimen general antedicho mediante un plan de pagos acorde con las situaciones descriptas.

Que por otra parte se considera oportuno establecer un régimen de pagos a cuenta destinado a brindar asistencia financiera a corto plazo, para contribuyentes y responsables que se encuadren en una problemática coyuntural. Que, a los efectos de evitar equívocas interpretaciones corresponde precisar, atendiendo a razones de equidad, que las deudas amparadas por regímenes de condonación y presentación espontánea, cuando los planes respectivos se encuentren vigentes, de manera alguna pueden ser refinanciadas en el marco de las facilidades que se disponen en la presente norma, por cuanto éstas no presuponen una reapertura de los precitados regímenes.

Que con el objeto de hacer viable la adhesión inmediata de los deudores y hasta tanto se concluya el desarrollo de los sistemas informáticos y de recaudación, así como el análisis de los demás aspectos operativos aplicables, corresponde establecer un procedimiento transitorio para el acogimiento.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Asesoría Legal, de Control Judicial y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN GENERAL

CAPITULO A - ALCANCES DEL REGIMEN.

Artículo 1º — Establécese un régimen de facilidades de pago, permanente y sujeto a las características de cada caso, aplicable para la cancelación, total o parcial, de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas, vencidas y exigibles, correspondientes a contribuyentes y/o responsables que se encuentren atravesando dificultades económico-financieras.

Art. 2º — Quedan comprendidas en el régimen dispuesto por el presente Título —además de otras que puedan incorporar los contribuyentes y responsables— las siguientes deudas:

a) Incluidas en planes de facilidades de pago reglados por normas anteriores a esta Resolución General, respecto de los cuales se hubiera operado su caducidad de acuerdo con el régimen establecido para el respectivo plan.

b) Originadas en ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora del Organismo, siempre que los mismos se encuentren firmes o conformados por el responsable.

c) Que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso al de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Art. 3º — Los trabajadores autónomos podrán incluir la deuda por aportes, prescripta, así como la que no resulte exigible —conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.476— no pudiendo computar, hasta la total cancelación del plan acordado, los períodos comprendidos en el mismo como años de servicios con aportes para la obtención del beneficio previsional.

CAPITULO B - TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES. JUECES ADMINISTRATIVOS INTERVINIENTES.

Art. 4º — Los planes de facilidades de pago a que se refiere el presente Título, que reúnan las condiciones y los requisitos previstos en este régimen, se considerarán aceptados excepto que, dentro

de los TREINTA (30) días hábiles administrativos contados desde la fecha de adhesión, el Juez Administrativo competente notifique su rechazo.

Durante el plazo indicado en el párrafo anterior, el responsable deberá ingresar las cuotas de conformidad al plan propuesto.

Art. 5º — El rechazo a que se refiere el artículo anterior se efectuará mediante notificación emitida, según su respectiva jurisdicción, por el Jefe del Departamento Gestión de Cobro, el Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales —ambos pertenecientes a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales— y los Jefes de Distritos o Agencias.

CAPITULO C - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO A OTORGAR.

Art. 6º — El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

a) El número máximo de cuotas a otorgar y la tasa de interés de financiamiento serán los que se establecen en el Apartado A) del Anexo II, según la antigüedad de la deuda al día de consolidación de la misma.

b) El importe del pago a cuenta no podrá ser inferior al DOS POR CIENTO (2%) del total de la deuda ni menor a UN MIL PESOS ($ 1.000.-).

De tratarse, exclusivamente de deuda por aportes de trabajadores autónomos, el mínimo establecido se reducirá a DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-).

c) Las cuotas serán mensuales, iguales, consecutivas y su monto deberá ser superior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-) o DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) de tratarse de las deudas indicadas en el párrafo segundo del inciso anterior. Para su determinación resultará de aplicación la fórmula que se consigna en el Apartado A) del Anexo III.

TITULO II

SITUACIONES DE EXCEPCION

Art. 7º — Los Subdirectores Generales de Operaciones Impositivas podrán, respecto de las obligaciones señaladas en el Capítulo A del Título I, considerar solicitudes de contribuyentes que invoquen dificultades que resulten comunes a una actividad y/o región, o situaciones especiales de análogo efecto. Estas propuestas de planes de pago, regulares o irregulares en razón del carácter cíclico o estacional de la actividad, deberán reunir las condiciones indicadas en el Apartado B) del Anexo II, previa evaluación efectuada por los Jefes de Región o el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda.

En el caso de contribuyentes que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, corresponderá la intervención del Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

La procedencia de estos planes estará condicionada a su formal aprobación, debiendo en especial cumplirse con el aporte de los elementos detallados en el inciso b) del Apartado B) del Anexo IV.

De tratarse de situaciones de carácter sectorial, constituirá además requisito previo a su consideración, la exteriorización de las dificultades alegadas, mediante presentación circunstanciada ante esta Administración Federal, por parte de la entidad representativa del sector o del ente público competente y la demostración del contribuyente de su inserción en la problemática manifestada con arreglo a lo dispuesto por el Apartado A) del Anexo IV.

Hasta tanto se disponga la aceptación del plan, el responsable deberá ingresar las cuotas de conformidad al plan propuesto.

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES - TITULOS I Y II

CAPITULO A - CONCEPTOS Y SUJETOS EXCLUIDOS.

Art. 8º — Quedan excluidos de las facilidades establecidas en los Títulos precedentes, los conceptos y sujetos que se indican a continuación:

a) Conceptos:

1. Las obligaciones, excepto los ajustes mencionados en el artículo 2°, inciso b), con una antigüedad inferior a SEIS (6) meses, a la fecha de consolidación de la deuda.

2. Los aportes a la seguridad social —excepto los correspondientes a los trabajadores autónomos referidos en el artículo 3°— devengados a partir del mes de vigencia de esta Resolución General, inclusive, hayan sido retenidos o no, siempre que se cumpla el requisito a que se refiere el punto 1.

3. Las retenciones y percepciones por cualquier concepto, practicadas y no ingresadas.

4. Anticipos y otros pagos a cuenta.

5. Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.

6. Las cuotas destinadas a las aseguradoras de riesgos del trabajo.

7. Las deudas incluidas en concurso preventivo que se hubieran incorporado a planes de facilidades de pago establecidos por la Resolución General N° 4241 (DGI) y sus modificaciones, en la medida que se encuentren vigentes.

8. El impuesto integrado y los aportes y contribuciones de la seguridad social del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), establecidos por el Anexo a la Ley N° 24.977 y sus modificaciones.

9. El impuesto destinado al Fondo Nacional de Incentivo Docente.

10. Los aportes y contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico.

11. Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas, actualizaciones y actualizaciones de éstas, relacionados con los conceptos precedentes, excepto los correspondientes al punto 4.

b) Sujetos:

1. Los que hayan sido declarados en estado de quiebra, conforme a lo establecido en las Leyes N° 19.551 y sus modificaciones, o N° 24.522, según corresponda.

2. Los imputados, con auto de procesamiento o prisión preventiva, por la Ley N° 23.771 y sus modificaciones o N° 24.769, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras.

CAPITULO B - ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES.

Art. 9º — Para adherir a los regímenes de los Títulos I y II, los contribuyentes y responsables deberán:

a) Presentar:

1. Un disquete, que contendrá los conceptos y montos de cada una de las obligaciones adeudadas, consolidadas a la fecha de adhesión, así como el plan de pagos solicitado.

2. Una declaración jurada, que se formalizará en el formulario que generará el programa aplicativo mencionado en el artículo siguiente.

3. Una nota, con carácter de declaración jurada, en la que se indicarán los datos que se señalan en el inciso a) del Apartado B) del Anexo IV.

La mencionada nota deberá estar firmada por el presidente, responsable titular, u otra persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

b) Efectuar el ingreso del pago a cuenta a que se refiere el inciso b) del artículo 6°. Para los planes indicados en el Título II el importe mínimo será de TRES MIL PESOS ($ 3.000).

Art. 10. — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, deberá utilizarse el programa aplicativo aprobado por este Organismo (10.1.).

CAPITULO C - INGRESO DE LAS CUOTAS.

Art. 11. — El pago a cuenta, así como las cuotas que vencerán el día 22 del mes en que —conforme al plan— corresponda efectuar el respectivo ingreso, se cancelarán en la forma y condiciones que se indican a continuación:

a) El pago a cuenta y la primera cuota, en la institución bancaria correspondiente (11.1.).

b) Las cuotas segunda y siguientes, conforme al procedimiento de débito directo aprobado por este Organismo.

c) El vencimiento de la primera cuota de los planes de cuotas mensuales, consecutivas e iguales, se producirá al mes siguiente al de la consolidación. Para las correspondientes a planes irregulares, el mes de vencimiento se establecerá conforme a las características de cada caso.

Art. 12. — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas de los planes de facilidades de pago, en tanto no produzca su caducidad, devengará por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

CAPITULO D - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS.

Art. 13. — La caducidad de los planes de facilidades de pago a que se refieren los Títulos I y II operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se hubieran producido las causales indicadas en el Anexo V, según corresponda.

Operada la caducidad, este Organismo podrá disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciará —en su caso— en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos, procediendo —de corresponder— a la ejecución de las garantías.

TITULO IV

REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA

CAPITULO A - ALCANCES DEL REGIMEN.

Art. 14. — Los contribuyentes y responsables que acrediten que su situación económico-financiera no les ha posibilitado cumplir con sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, vencidas y exigibles, podrán solicitar cancelarlas en pagos parciales. La cancelación con arreglo a la modalidad indicada, se solicitará por una única vez por cada obligación (concepto y período).

Lo establecido precedentemente no implica reducción alguna de los intereses resarcitorios y/o punitorios que se devenguen hasta cada pago, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones.

Art. 15. — Se autorizará la cancelación prevista en este Título, por las obligaciones —sus intereses, multas, actualizaciones y actualizaciones de éstas— previstas en el artículo 1° de la presente, excepto las enumeradas en los puntos 3., 5., 6., 8., 9. y 10. del inciso a) del artículo 8°, y por las que correspondieren a los sujetos referidos en el inciso b) del mismo artículo.

Los Jueces Administrativos no autorizarán la cancelación respecto de los aportes de trabajadores autónomos, ni la inclusión de cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

CAPITULO B - AUTORIZACION.

Art. 16. — Los funcionarios facultados para autorizar la presente modalidad de cancelación y el número de pagos parciales a otorgar, son los que a continuación se indican:

a) El Jefe del Departamento Gestión de Cobro, el Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales —ambos dependientes de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales— y los Jefes de Distritos o Agencias, podrán autorizar la cancelación de las obligaciones adeudadas en hasta TRES (3) pagos parciales, no pudiendo exceder la fecha de ingreso del último de éstos, el tercer mes siguiente al de la solicitud del régimen de pagos.

b) Sólo en casos de excepción que así lo justifiquen, el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o los Jefes de Región, podrán conceder autorización para cancelar en un mayor número de pagos, hasta un máximo de SEIS (6), no pudiendo exceder la fecha de ingreso del último de éstos, el sexto mes siguiente al de la solicitud del régimen de pagos.

La solicitud de autorización de cancelación mediante pagos parciales deberá formalizarse mediante la presentación de una nota con carácter de declaración jurada, cuyos datos se indican en el modelo que se consigna en el Anexo VIII, que deberá detallar: origen y monto actual de la deuda (capital e intereses resarcitorios y/o punitorios), fecha y monto (capital e intereses resarcitorios y/o punitorios) de cada pago parcial y las razones que motivan la solicitud.

De solicitarse la cancelación de anticipos, la fecha de vencimiento del último de los pagos no podrá exceder la del vencimiento general establecida para la presentación de la declaración jurada respectiva.

Art. 17. — En el supuesto previsto en el inciso b) del artículo anterior, la presentación deberá contener —además de lo indicado en el segundo párrafo de dicho artículo— lo siguiente:

a) Un informe de las causas —debidamente fundadas— que impidieron al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones con el Fisco y justifiquen la solicitud efectuada.

b) Una proyección del flujo de fondos previsto para el período comprendido hasta la cancelación de la deuda.

c) El compromiso formal de no efectuar, durante dicho lapso, distribución de utilidades o retiro de fondos, pagos de honorarios o retribuciones similares, entre otros, a los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones o los directores —según la sociedad de que se trate— que excedan los distribuidos en forma normal y habitual por la empresa o que superen manifiestamente los abonados por otras de similares características, ni inversiones que no correspondan al giro operativo de la empresa.

d) De tratarse de deudas en gestión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, el compromiso de allanarse en los términos del artículo 28.

Art. 18. — Las autorizaciones se otorgarán por impuesto y/o recursos de la seguridad social, por concepto y por período según corresponda, considerando el estado de gestión de cobro —administrativa o judicial— de la deuda correspondiente.

En todos los casos, el otorgamiento de esta modalidad de cancelación quedará formalizado mediante notificación al deudor, suscripta por el Juez Administrativo competente.

Hasta tanto se produzca la suscripción citada en el párrafo anterior, el responsable deberá efectuar los pagos de conformidad a lo propuesto.

CAPITULO C - CONDICIONES DE INGRESO.

Art. 19. — Los pagos estarán integrados por la respectiva proporción del gravamen o del recurso de la seguridad social y los intereses resarcitorios y/o punitorios devengados hasta la fecha de cancelación de los referidos pagos.

Dichos pagos —que deberán ser superiores a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) cada uno— se efectuarán con una frecuencia no inferior a un pago por mes, la amortización mensual no deberá ser inferior al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) o al DIECISEIS POR CIENTO (16%), según se trate respectivamente de cancelación en hasta TRES (3) o SEIS (6) pagos.

Art. 20. — Los ingresos que integrarán los pagos indicados en el artículo anterior, se efectuarán en forma independiente por impuesto y/o recurso de la seguridad social, por concepto y por período, en la institución bancaria correspondiente (20.1.).

CAPITULO D - INGRESOS FUERA DE TERMINO. EFECTOS.

Art. 21. — Será condición resolutoria del régimen de asistencia financiera:

a) El incumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 19.

b) Cuando no se hubiera extinguido la totalidad de la deuda de base al finalizar el lapso de cancelación de la misma, en virtud del régimen instituido por el presente Título.

El cese de la asistencia financiera a que se refiere este artículo operará en forma automática.

Consecuentemente, este Organismo podrá disponer el inicio o prosecución de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

TITULO V

PROCEDIMIENTO DE ADHESION TRANSITORIO

Art. 22. — Para adherir a los planes de facilidades de pago previstos en los Títulos I y II, los contribuyentes y responsables deberán cumplir con carácter de excepción y en sustitución de los establecidos en el artículo 9°, los requisitos y condiciones que se disponen a continuación:

a) Efectuar el ingreso de un pago a cuenta del DOS POR CIENTO (2%) del total de la deuda no inferior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-), DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) o TRES MIL PESOS ($ 3.000.-), según el Título y concepto que corresponda.

El monto de la deuda por la que se propone el plan incluirá, además de las obligaciones de base y/o multas, sus actualizaciones e intereses resarcitorios y/o punitorios devengados hasta la fecha de ingreso del pago a cuenta.

De haberse efectuado más de un pago a cuenta, hasta el momento de cumplirse con los requisitos del inciso a) del artículo 9°, los accesorios indicados en el párrafo anterior se liquidarán hasta la fecha del último pago, la que se considerará fecha de consolidación.

El o los pagos a cuenta realizados hasta el momento indicado en el párrafo anterior, permiten la inclusión de una deuda (capital, actualización, intereses, etc.) equivalente a CINCUENTA (50) veces el importe resultante del total ingresado.

b) Presentar una nota, con carácter de declaración jurada en la que se:

1. Formule manifestación expresa de la adhesión al presente régimen.

2. Detalle el concepto y el monto de cada una de las obligaciones adeudadas, con sus actualizaciones e intereses resarcitorios y/o punitorios, discriminando aquellas que se encuentren en gestión judicial.

3. Indique la información prevista en el inciso a) del Apartado B) del Anexo IV; y en su caso, la prevista en el último párrafo del inciso b) de dichos Anexo y Apartado.

4. Proponga el plan de pagos a ser considerado por este Organismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 6° ó 7°, de corresponder.

c) Acompañar los elementos detallados en el inciso b) del Apartado B) del Anexo IV, de tratarse de situaciones contempladas en el Título II de la presente Resolución General.

La mencionada nota deberá estar firmada por presidente, responsable titular, u otra persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28 “in fine” del Decreto N° 1397 de fecha 12 de junio de 1979.

El presente procedimiento de adhesión regirá desde el día 2 de octubre hasta el día 15 de noviembre de 2000, ambas fechas inclusive, y la presentación del disquete mencionado en el punto 1. del inciso a) del artículo 9° se efectuará con arreglo a lo establecido en el Anexo VII.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerado como desistimiento del plan propuesto.

Art. 23. — El pago a cuenta establecido en el inciso a) del artículo anterior se efectuará de acuerdo con las condiciones y formas dispuestas en el inciso a) del artículo 11.

Idéntico procedimiento de ingreso será de aplicación para la cancelación de las cuotas con vencimiento hasta el día 22 de diciembre de 2000, inclusive.

El plazo de aprobación tácita establecido en el artículo 4° se computará, para las adhesiones transitorias desde la fecha de presentación del correspondiente disquete.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — A los efectos previstos en los artículos 4°, 7° y 16 los Jueces Administrativos competentes considerarán las pautas de evaluación que se indican en el Apartado A) del Anexo IV y podrán solicitar en el momento que estimen oportuno —excepto en el caso de planes del Título IV— la constitución de garantías por las deudas que se incluyan en los regímenes de la presente, conforme a lo previsto en el Anexo VI.

La falta de constitución a satisfacción de este Organismo de las garantías requeridas, provocará el rechazo de la solicitud efectuada por el contribuyente.

Art. 25. — Facúltase al Jefe del Departamento Gestión de Cobro, al Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales —ambos dependientes de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales— y a los Jefes de Distritos o Agencias para que, en nombre y representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, suscriban los documentos públicos y privados mediante los cuales se constituyan, complementen, sustituyan o cancelen los derechos reales de hipoteca o de prenda con registro, en garantía del pago de las obligaciones emergentes de los planes acordados conforme a los Títulos I y II de esta Resolución General.

Art. 26. — La inclusión de la totalidad de la deuda en los regímenes previstos en esta Resolución General, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para mantener la vigencia de aquéllos, permite a los contribuyentes o responsables beneficiarse con la reducción de contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución General N° 4158 (DGI) y su modificatoria, y/o contratar con el Estado Nacional en los términos de la Resolución General N° 135 y su modificatoria.

Art. 27. — Cuando las deudas ejecutadas judicialmente resulten incorporadas a los regímenes previstos en la presente, el funcionario competente podrá autorizar el archivo judicial de las actuaciones.

En casos que resulten excepcionales y con razones fundadas, no se autorizará el archivo judicial del expediente y se ordenará la paralización del trámite de las ejecuciones fiscales que posean sentencia de trance y remate o sentencia de ejecución o resolución que certifica la no oposición de excepciones y declara expedita la vía respecto del crédito reclamado, según corresponda.

Art. 28. — De incluirse deudas en gestión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, el allanamiento se formalizará mediante la presentación del formulario N° 408 dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la aprobación —expresa o tácita— de la propuesta de pago, en la dependencia de este Organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación, en el Juzgado o en la Cámara Nacional de la Seguridad Social donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la respectiva discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

Art. 29. — La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales, o en juicios donde se discutan deudas incluidas en el plan de facilidades de pago, podrá efectuarse en el número de cuotas iguales y consecutivas y con la frecuencia en que se cancelará la deuda principal en tanto no se exceda de las DIEZ (10) cuotas o pagos mensuales, no devengarán intereses, su importe mínimo será de CIEN PESOS ($ 100.-) y vencerán el día 22 de cada mes, a partir del mes en que venza la primer cuota o pago mensual del respectivo plan o modalidad de pago.

Art. 30. — A los fines indicados en el artículo anterior, corresponderá efectuar la solicitud del referido plan mediante presentación de una nota simple, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente judicial interviniente, según se indica:

a) Si a la fecha de aprobación —expresa o tácita— de la solicitud de facilidades de pago existe liquidación firme de honorarios, su ingreso total o, en su caso, el de la primera cuota del plan de facilidades de pago a que se refiere este inciso, deberá informarse dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido.

b) Si a la fecha aludida en el inciso anterior no existe liquidación firme de honorarios, su ingreso total o, en su caso, el de la primera cuota del plan de facilidades de pago a que se refiere este artículo, deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que quede firme la estimación administrativa o regulación judicial, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento.

De producirse la caducidad, procederá el reclamo judicial del saldo impago de los honorarios, sin computar la reducción eventualmente practicada sobre ellos.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General N° 3887 (DGI) y la Disposición N° 85/00 (AFIP).

Art. 31. — El ingreso de las costas —excluidos los honorarios— se realizará con arreglo a las pautas fijadas en la Disposición N° 397/00 (AFIP) y se comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de aprobación de las facilidades de pago existe liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado en igual término, mediante nota a la dependencia correspondiente de este Organismo.

b) Si no existe a la fecha aludida en el punto anterior liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante nota a la dependencia interviniente de este Organismo.

Art. 32. — A los fines de la determinación de la deuda en concepto de impuestos o de los recursos de la seguridad social, la imputación de los pagos realizados se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General N° 643.

En los casos de propuestas que resulten rechazadas, los ingresos efectuados de conformidad con lo dispuesto en los últimos párrafos de los artículos 4°, 7° y 18 serán considerados imputados a las deudas incluidas en el plan propuesto.

Art. 33. — Para el acogimiento a las facilidades dispuestas por esta Resolución General, es condición excluyente la presentación por parte del deudor de las correspondientes declaraciones juradas determinativas de las obligaciones por las que se solicita su cancelación financiada.

Art. 34. — Las presentaciones previstas en esta Resolución General se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto, excepto las indicadas en el quinto párrafo del artículo 7° y en los artículos 28 y 30.

No se admitirá más de una presentación por mes para los planes tratados en los Títulos I y II.

Art. 35. — La cancelación de las cuotas y pagos parciales se efectuará mediante el sistema integrado de control especial en cuyo ámbito se verificará el cumplimiento del plan de facilidades aprobado, expresa o tácitamente.

Art. 36. — Déjase sin efecto el artículo 11 de la Resolución General N° 51 y sus modificaciones.

Art. 37. — Apruébanse los Anexos I a VIII, que forman parte de la presente.

Art. 38. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 896

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 10.

(10.1.) El programa aplicativo estará disponible en las dependencias de este Organismo a partir del día 6 de noviembre de 2000, inclusive.

El programa aplicativo mencionado podrá ser transferido de la página “Web” (http://www.afip.gov.ar) a través de la propia conexión del responsable o, en caso de no poseerla, se podrá solicitar en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto.

Artículo 11.

(11.1.) Ingreso del pago a cuenta y de la primera cuota:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Demás responsables: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

Como constancia de pago, los responsables comprendidos en los incisos a) y b), recibirán un comprobante F. N° 107 emitido por el sistema o, en su caso, el que éste imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3886 (DGI).

Artículo 20.

(20.1.)Ingresos régimen de asistencia financiera:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Demás responsables: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

Como constancia de pago, los responsables comprendidos en los incisos a) y b), recibirán un comprobante F. N° 107 emitido por el sistema o, en su caso, el que éste imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3886 (DGI).

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 896

CANTIDAD DE CUOTAS - TASAS DE INTERES

A) PLANES HASTA SESENTA (60) CUOTAS (TITULO I)

DEUDA	ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA (MESES)		CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	TASA DE INTERES	
	Más de	Hasta		Anual	Mensual
D1	-	12	18	18%	1,5%
D2	12	24	30	12%	1%
D3	24	36	48	9%	0,75%
D4	36	-	60	6%	0,50%

En los casos en que hubiese deudas en distintos tramos de la escala de antigüedad, la deuda total se saldará en un número máximo de cuotas igual al promedio ponderado del número máximo de cuotas de cada tramo, por los correspondientes montos de deuda en cada tramo.

La tasa de interés mensual a aplicar será igual al promedio ponderado de las tasas mensuales por los correspondientes montos de deuda en cada tramo de antigüedad.

Cálculo del número máximo de cuotas (n)

$n = (18 D1 + 30 D2 + 48 D3 + 60 D4) / (D1 + D2 + D3 + D4)$

En caso de que n no fuera un número entero, se redondeará al número entero inmediato superior.

Cálculo de la tasa de interés mensual (i)

$i = (1,50 D1 + 1 D2 + 0,75 D3 + 0,50 D4) / (D1 + D2 + D3 + D4)$

B) CONDICIONES PARA SITUACIONES DE EXCEPCION (TITULO II)

I - PLANES REGULARES.

- Máximo de cuotas a otorgar NOVENTA Y SEIS (96) y la tasa de interés será del CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual.

Las cuotas serán mensuales, consecutivas e iguales y ninguna de ellas podrá ser inferior a TRES MIL PESOS ($ 3.000.-) y se determinará mediante la fórmula que se consigna en el Apartado A) del Anexo III.

II - PLANES IRREGULARES EN RAZON DEL CARACTER CICLICO O ESTACIONAL DE LA ACTIVIDAD.

- Máximo de meses para la cancelación del plan: NOVENTA Y SEIS (96).

- Mínimo de cuotas a pagar anualmente: TRES (3), que deberán comprender capital e interés.

- El importe de cada cuota no podrá ser inferior al equivalente a TRES MIL PESOS ($ 3.000.-) por mes de financiación y se determinará mediante la fórmula establecida en el Apartado B) del Anexo III.

- El porcentaje mínimo de amortización del capital de la deuda no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) anual.

- La tasa de interés de financiamiento será del CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual.

- La cancelación de la cuota operará sólo con la amortización del capital acordado a ella y el ingreso de su respectivo interés.

- Los intereses podrán cancelarse separadamente mediante ingresos independientes.

Tanto para los planes regulares como para los irregulares, indicados en este Apartado, el importe del pago a cuenta a que se refiere el inciso b) del artículo 9°, no podrá ser inferior al DOS POR CIENTO (2%) del total de la deuda ni menor a TRES MIL PESOS ($ 3.000.-).

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N°896

DETERMINACION DE LA CUOTA

A)

Cálculo de la cuota (C)
(Cuotas iguales)

$$C = \frac{D\, i\, (1 + i)^{n}}{(1 + i)^{n} - 1}$$

donde:

C = monto de la cuota que corresponde ingresar
D = monto total de la deuda - pago a cuenta
Para el Título I el monto total de la deuda será: D1 + D2 + D3 + D4

n = total de cuotas que comprende el plan
i = tasa de interés mensual

B)

Cálculo de la cuota (M)
(Cuotas desiguales)

$$M = S \frac{I\,.\,d}{3000} + C$$

donde:

M = Monto del ingreso convenido. Comprende los intereses, calculados sobre el saldo de capital adeudado más, en su caso, la cuota acordada de amortización del capital.

S = Saldo de la deuda: importe por el cual se solicitan facilidades, deducidas las sucesivas amortizaciones de capital ya efectuadas.

I = Consignar la tasa de interés mensual pactada.

d = Deben considerarse los días corridos existentes entre la fecha de vencimiento anterior en la que se haya efectuado ingresos y la fecha de vencimiento que se cancela.

C = Capital contenido en el ingreso que se efectúa. De corresponder solamente intereses, se consignará cero "0".

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 896

PAUTAS DE EVALUACION Y ELEMENTOS A PRESENTAR

A) PAUTAS DE EVALUACION

a) Comportamiento fiscal.

b) Situación patrimonial.

c) Monto y composición del endeudamiento.

d) Existencia de embargos trabados por el Fisco y por otros acreedores.

e) Origen y evolución de la deuda con el Fisco.

f) Características del deudor (empresa promocionada, con actividad en crisis, ente estatal, etc.).

g) Capacidad económico-financiera que posibilite el oportuno cumplimiento de las obligaciones a devengarse, incluyendo las que se devenguen por el plan de facilidades de pago.

B) ELEMENTOS REQUERIDOS

a) Nota de adhesión que contendrá:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del deudor.

2. de las Apellido y nombres del sujeto que tendrá a su cargo el diligenciamiento del plan de pagos propuesto (contribuyente directo, presidente o persona debidamente autorizada), con indicación del número de teléfono y/o fax.

3. Detalle sintético causas que, a juicio del contribuyente o responsable, dieron origen a los problemas financieros, y de las proyecciones que permitan estimar el puntual cumplimiento del plan que se solicita y de las obligaciones fiscales a devengarse.

4. Demás datos que permitan la evaluación de las pautas consignadas en el Apartado A).

b) De tratarse de situaciones de excepción contempladas por el Título II, se deberán acompañar —entre otros que resulten procedentes— los siguientes elementos:

1. Un estado detallado y valorado del activo y pasivo al mes anterior al de la solicitud, con indicación precisa de su composición, las normas seguidas para su valuación, la ubicación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente el patrimonio.

2. Los balances u otros estados contables exigidos al deudor por las disposiciones legales que rijan su actividad, o bien los previstos en sus estatutos o realizados voluntariamente por el contribuyente o responsable, correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios, así como un detalle de los honorarios abonados y las utilidades distribuidas en dichos períodos. En su caso, se deben agregar las memorias y los informes del órgano fiscalizador.

3. Detalle de nuevos emprendimientos que involucren medidas de saneamiento o generación de mayores ingresos.

4. Cantidad de personal ocupado.

5. Nómina de los CINCO (5) principales acreedores con indicación de sus domicilios, montos de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables y privilegio.

6. Detalle de los procesos judiciales o administrativos de carácter patrimonial en trámite o con condena no cumplida, precisando su radicación.

El contribuyente o responsable deberá indicar en qué proporción su actividad se vio afectada por dificultades económico-financieras, y la incidencia proporcional en sus ingresos brutos.

La documentación contable que se refiere este Apartado deberá estar certificada por Contador Público independiente, con la firma legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad en el cual se encuentre matriculado.

Asimismo, el Juez Administrativo interviniente podrá requerir otros elementos de juicio complementarios, que estime necesarios, a los fines de considerar la viabilidad de la aceptación del plan de facilidades de pago propuesto por el contribuyente o responsable.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 896

CAUSALES DE CADUCIDAD DE PLANES DE FACILIDADES
TITULOS I Y II

A) TITULO I

La caducidad operará cuando se produzca:

a) La falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas. A los efectos señalados, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más antigua.

b) La falta de pago de la penúltima y/o última cuota del plan acordado, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última.

c) El decaimiento de las garantías oportunamente constituidas.

B) TITULO II

La caducidad operará cuando se produzca:

a) Según el caso:

1. La falta de pago total o parcial de CINCO (5) cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la quinta de ellas, de tratarse de planes con cuotas mensuales. A los efectos señalados, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más antigua.

2. La falta de pago total o parcial de cualquiera de las cuotas a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde sus respectivos vencimientos, en el supuesto de situaciones de carácter cíclico o estacional.

b) La falta de pago total o parcial de las CUATRO (4) últimas cuotas del plan acordado o de algunas de ellas, a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última.

c) El decaimiento de las garantías oportunamente constituidas.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 896

GARANTIAS

A) TIPOS DE GARANTIAS

Las garantías a que se refiere el artículo 24 podrán ser una o más de las que a continuación se detallan:

a) Aval bancario.

b) Caución de títulos públicos.

c) Prenda con registro.

d) Hipoteca.

B) GENERALIDADES

a) Cuando se constituyan o se efectúe la sustitución o complemento de las garantías dispuestas por esta Resolución General deberá presentarse una nota en la que, en forma expresa e irrevocable, se otorgue autorización a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— para ejecutarlas.

b) Las garantías aceptadas deberán constituirse dentro del plazo que establezca el Juez Administrativo competente en la solicitud respectiva, contados a partir de la fecha de su notificación.

El mencionado plazo podrá prorrogarse a solicitud del contribuyente o responsable, hasta un máximo del doble de los días fijados, cuando existan causas que así lo justifiquen.

c) Las garantías se constituirán hasta la cancelación total de los importes adeudados comprendidos en los planes de facilidades de pago, con una vigencia que supere en TREINTA (30) días los plazos fijados de SESENTA (60) o CIENTO VEINTE (120) días, según corresponda, indicados en el Anexo V.

d) El acto expreso de aceptación o rechazo de las garantías ofrecidas, estará a cargo de los funcionarios indicados en el artículo 25, según corresponda.

e) Las autoridades referidas en el punto anterior podrán solicitar las aclaraciones o la documentación complementaria que consideren necesarias para evaluar la procedencia de las garantías a que se refiere esta Resolución General.

Si el requerimiento no fuera cumplido dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de su notificación al responsable, se ordenará el archivo de las actuaciones y se iniciarán de inmediato las acciones que pudieran corresponder, en orden al resguardo del crédito fiscal pertinente.

f) Los gastos, comisiones y demás erogaciones generados como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse y/o de su cancelación parcial o total, estarán exclusivamente a cargo del contribuyente y/o responsable.

g) Los titulares-propietarios de los bienes —muebles, inmuebles, títulos públicos— dados en garantía de las deudas impositivas, y/o de los recursos de la seguridad social comprendidas en los planes de facilidades de pago, deberán comunicar en forma expresa y fehaciente a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producidos, los hechos o circunstancias que afectan la garantía y/o su valuación. La comunicación se efectuará mediante nota que contenga los detalles necesarios para que resulte factible determinar su incidencia en el valor asignado o a asignarle a la garantía. En igual plazo y forma, deberá constituirse —como garantía complementaria o de reemplazo— aval bancario o caución de títulos públicos, por el lapso necesario para la constitución de otras garantías que pudieran ofrecerse —prenda con registro o hipoteca—. El contribuyente deberá complementar o sustituir las mencionadas garantías en el plazo que determine el Juez Administrativo respectivo, cuyo incumplimiento autorizará a este último a ordenar el inicio de las acciones que pudieran corresponder, en orden al resguardo del crédito fiscal pertinente.

h) Las garantías podrán sustituirse, también, cuando la deuda garantizada, con motivo de las cancelaciones producidas mediante el cumplimiento de los planes de facilidades de pago, disminuya en un VEINTE POR CIENTO (20%) del total de dicha deuda.

A tal efecto, se realizará el ofrecimiento de las garantías de reemplazo, el que deberá ser resuelto en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, y comunicándose al contribuyente y/o responsable su aceptación o rechazo.

i) Las notas que deban presentarse ante este Organismo, con relación a las garantías, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Razón social o denominación, o apellido y nombres, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del contribuyente y/o responsable.

3. Motivo de la presentación.

4. Tipo de garantía constituida u ofrecida.

5. Inmediatamente antes de la firma del presentante, la inclusión de la fórmula expresa de declaración jurada, en las condiciones que prevé el artículo 28 "in fine", del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

6. Firma del contribuyente y/o responsable o, en caso de no ser persona física, la aclaración de su razón social o denominación, y apellido y nombres del responsable, carácter que inviste, su domicilio y el número de su documento de identidad.

La personería invocada por el firmante —en el supuesto de actuar en representación— deberá probarse, en el momento de la presentación, mediante fotocopia autenticada del documento que la acredite.

Las notas a que se refiere este inciso deberán ser presentadas por duplicado.

j) Cuando se dé cumplimiento a la obligación garantizada, el interesado podrá solicitar a este Organismo la devolución de la garantía constituida, mediante nota en la que se dará cuenta de la fecha, forma y lugar del pago, importe cancelado y de la garantía que se desafecta.

k) Efectuada la solicitud dispuesta en el punto anterior o, en caso de que se sustituyan garantías, este Organismo procederá a efectuar las siguientes operaciones, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

1.Devolución de los certificados de aval bancario y de caución de títulos públicos: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes.

2. Iniciación de los trámites para la cancelación de la prenda con registro o la hipoteca: dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes.

C) FORMALIDADES DE PRESENTACION E INFORMACION

a) AVAL BANCARIO

1. Deberá ser otorgado por una entidad bancaria calificada por el Banco Central de la República Argentina para recibir depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

2. Se constituirá hasta la cancelación total de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago otorgados, en las condiciones que establecen los incisos b) y c) del Apartado B).

Podrá optarse por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta la cancelación total del monto adeudado o a su sustitución en los términos señalados en el párrafo siguiente.

Cuando corresponda la renovación de esta garantía ella deberá cumplirse e informarse por nota, en forma expresa y fehaciente, a este Organismo, con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la garantía que se renueva o sustituye.

En caso de incumplimiento se iniciarán de inmediato las acciones que pudieran corresponder, en orden al resguardo del crédito fiscal pertinente.

3. Una vez constituida la garantía se deberá presentar ante este Organismo el comprobante del aval bancario junto con una nota con los datos referidos en el inciso i) del Apartado B), y la denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad ante la cual se constituyó la garantía y el monto al que asciende esta última. De constituirse más de una garantía para cubrir la deuda, los datos se referirán al monto de cada una de ellas y a cada entidad interviniente.

4.El aval bancario deberá ajustarse al siguiente modelo:

BUENOS AIRES,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1) .... el/los plan/es de facilidades de pagos para cancelar los siguientes conceptos: (2) .... por la suma de PESOS .... ($) por el término de .... a partir del día ...., inclusive.

El presente aval se otorga para cumplir lo dispuesto en la Resolución General N° 896 , comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

....
Firma y sello aclaratorio

(1) Denominación, razón social o apellido y nombres del contribuyente y/o responsable.
(2) Detalle de los conceptos incluidos en el plan: denominación de los impuestos u obligaciones correspondientes a los recursos de la seguridad social.

b) CAUCION DE TITULOS PUBLICOS

1. Podrán ser objeto de caución los títulos públicos del Estado Nacional y de los Estados Provinciales que coticen en bolsas o mercados de valores del país.

Podrán asimismo ser objeto de caución los Bonos del Tesoro de los EE.UU. —»Zero Coupon Bonds»—.

2. Se constituirá considerando el valor de la última cotización, del día hábil inmediato anterior al de la caución de los títulos.

Los bonos mencionados en el segundo párrafo del punto 1., se valuarán considerando la última cotización de N.Y.S.E. —NEW YORK STOCK EXCHANGE— para el séptimo día hábil anterior al de constitución de la garantía.

3. El deudor podrá optar por constituir esta garantía por plazos parciales mínimos de CIENTO OCHENTA (180) días corridos hasta un máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, renovables por términos iguales, hasta la cancelación total de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago otorgados —en las condiciones que establece el inciso c) del Apartado B)—, o su sustitución en los términos de esta Resolución General.

Cuando corresponda la renovación o sustitución de esta garantía ella deberá cumplirse e informarse por nota, en forma expresa y fehaciente, a este Organismo, con una antelación de QUINCE (15) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la misma.

4. La aludida constitución deberá efectuarse ante entidades bancarias calificadas por el Banco Central de la República Argentina para recibir depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones Pensiones, en los términos del artículo 580 y concordantes del Código de Comercio.

5. Una vez constituida la garantía, el responsable deberá presentar ante este Organismo el certificado de caución de los referidos títulos o bonos, que acredite el depósito de los mismos a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, junto con una nota que reúna los requisitos dispuestos en el inciso i) del Apartado B), y contenga también la siguiente información:

5.1. Datos identificatorios de los títulos: cantidad, tipo, número del primer cupón contenido y emisor.
5.2. Aclaración de su cotización.
5.3. Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad bancaria ante la cual se constituyó la garantía, y monto al que asciende. De constituirse más de una caución para cubrir el monto diferido, se detallarán los datos de cada una de ellas.

6. La entidad bancaria interviniente deberá poner a disposición de este Organismo, a su requerimiento, los títulos o bonos caucionados a su orden.

7. El certificado de caución pertinente deberá ajustarse al siguiente modelo:

BUENOS AIRES,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente certificamos que (1) .... registra mediante (2) ....ante nuestra entidad (3) .... títulos públicos/bonos del Tesoro de los EE.UU. —“Zero Coupon Bonds”— caucionados a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, en garantía de obligaciones propias/ajenas para cancelar los siguientes conceptos: (4) ...., por la suma de (5) .... ( ), mediante (6) .... con un valor total de (7) .... ( ), desde el día (8) .... hasta el día (9) ....

Se expide la presente certificación a pedido de (1) .... a los .... días del mes de .... de ....

....
Firma y sello aclaratorio

(1) Denominación, razón social o apellido y nombres del obligado que caucionó los títulos/bonos.
(2) Tipo de cuenta, número de la misma, o cualquier otro dato identificatorio de la caución constituida en la entidad bancaria certificante.
(3) Denominación de la entidad bancaria certificante.
(4) Detalle de los conceptos incluidos en el plan —deudas impositivas o de los recursos de la seguridad social—.
(5) Importe en letras con indicación del tipo de moneda (pesos, dólares estadounidenses, etc.) y en números precedido por el símbolo respectivo ($, u$s , etc.), de la deuda que se garantiza.
(6) Tipo de títulos/bonos caucionados, con indicación de su cantidad, serie, número del primer cupón contenido y todo otro dato adicional que los identifique.
(7) Monto a que asciende el total de títulos/bonos caucionados a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— con indicación de moneda e importe.
(8) Fecha de constitución de la caución a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos—Dirección General Impositiva—.
(9) Fecha en la que concluye la caución mencionada en el punto anterior.

8. El cobro de la renta de los títulos podrá ser efectuada en las condiciones que dispone la entidad financiera en la que se efectuó la caución.

9. Al cobrar los cupones de amortización de los títulos, el interesado deberá informar a este Organismo dicha circunstancia presentando una solicitud, de acuerdo con el modelo que se indica a continuación:

Lugar y fecha,

Señor Jefe de

Por la presente solicito la autorización para cobrar la amortización del cupón N° ..., de los (1) .... caucionados a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— en garantía de obligaciones correspondientes a un plan de facilidades de pago solicitado por (2) ...., por la suma de (3) ....

....
Firma autorizada

Razón social o denominación, o apellido y nombres del obligado que caucionó los títulos/bonos.
Clave Unica de Identificación Tributaria.

(1) Detallar el tipo de títulos, bonos, etc., de que se trate, con identificación de la cantidad, serie y todo otro dato que los identifique.
(2) Razón social o denominación, o apellido y nombres del deudor.
(3) Importe en letras de la deuda garantizada.

10. Cuando con motivo del cobro por parte del propietario, de la renta o amortización de los títulos o bonos caucionados, se produzca la pérdida total o parcial del valor de la garantía, se deberá proceder a su complementación o reemplazo conforme los términos del inciso g) del Apartado B).

11. Cuando se produzca disminución de la cotización, que represente una merma del valor en la garantía constituida superior a un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se deberá sustituir o complementar dicha garantía, cumpliendo las disposiciones sobre información y constitución de garantías previstas a tal efecto.

c) PRENDA CON REGISTRO

1. La garantía de prenda con registro consistirá en prenda fija y deberán cumplirse a su respecto los requisitos y formalidades que a tal fin establece la presente Resolución General y el Decreto-Ley N° 15.348/46 —ratificado por la Ley N° 12.962—, texto ordenado en 1995 y sus modificaciones, y reglamentaciones y demás normas complementarias.

El formulario oficial de contrato de prenda con registro, que provee la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, deberá ser complementado de acuerdo con lo dispuesto en lo pertinente por la Resolución General N° 181 y su modificatoria.

2. El responsable podrá optar por constituir esta garantía por plazos parciales mínimos de CIENTO VEINTE (120) días corridos hasta un máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, renovables por términos iguales, hasta la cancelación total de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago otorgados —en las condiciones que establece el punto 2. del inciso a) de este Apartado de la presente—, o su sustitución en los términos de esta Resolución General.

Cuando corresponda la renovación de esta garantía ella deberá cumplirse e informarse por nota, en forma expresa y fehaciente, a este Organismo, con una antelación no menor a CUARENTA Y CINCO (45) días a la fecha de vencimiento de la vigencia de la garantía que se renueva.

En caso de incumplimiento se iniciarán de inmediato las acciones que pudieran corresponder, en orden al resguardo del crédito fiscal pertinente.

3. Durante la vigencia del contrato prendario la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— revestirá el carácter de acreedor prendario exclusivo y excluyente, respecto del bien o bienes afectados.

4. El contrato se formalizará en documento privado, observando los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto-Ley citado en el punto 1.

5. Los bienes prendados deberán conservarse en el estado en que se encuentren al celebrarse el contrato, sin industrialización o transformación posterior.

6. Sólo podrá otorgarse a favor del Organismo la garantía de prenda sobre bienes muebles consistentes en rodados, equipos y maquinarias que no registren más de DOS (2) o CUATRO (4) años de amortización —de tratarse de estos dos últimos bienes—, a la fecha de su ofrecimiento.

7. A efecto de determinar el valor del bien a prendar se seguirán las pautas establecidas por las normas sobre valuación de bienes situados en el país de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, texto aprobado por el artículo 6°, Título V, de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones. De verificarse los supuestos legalmente previstos, deberán efectuarse las disminuciones de valor pertinentes.

Si el valor determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior es superior al establecido para la póliza de seguros que cubra los riesgos sobre el bien en cuestión, se considerará este último valor.

8. En los casos en que los deudores —titulares de la propiedad de los bienes ofrecidos— o dichos sujetos y los terceros propietarios de los bienes que los primeros ofrezcan en garantía, consideren que la valuación de los mismos conforme a lo indicado en el punto anterior, difiere respecto de la practicada por ellos (o por terceros por ellos contratados al efecto), presentarán una nota en la que se señalarán las circunstancias que determinen la diferencia acompañada de un informe técnico emitido por un profesional que certifique tal valuación, debiendo asumir la responsabilidad personal y solidaria por ella.

Cuando la propietaria del bien que se entrega en garantía fuera una sociedad, el responsable principal —presidente del directorio, socio gerente, etc.—, representante de la misma y el Síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes, deberán asumir las responsabilidades señaladas en cuanto a la valuación del bien y de dicha decisión se dejará expresa constancia mediante “Acta” en los libros respectivos, previstos a tal fin en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones.

9. El valor que se asigne al bien a efectos de la garantía prendaria, se imputará sólo en el NOVENTA POR CIENTO (90%) a cubrir la deuda y el DIEZ POR CIENTO (10%) restante garantizará la deuda que pudiera generarse por gastos y costas judiciales o extrajudiciales.

10. El ofrecimiento para la constitución de la garantía prendaria deberá efectuarse mediante nota que reúna los requisitos dispuestos por el inciso i) del Apartado B) y contenga, asimismo, la siguiente información:

10.1. Lugar de ubicación del bien prendado —vgr. calle, número, localidad, etc.—.

10.2. Características generales del bien —vgr. tipo, marca, modelo, antigüedad, destino, etc.—.

10.3. Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del bien de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.

10.4. Manifestación expresa sobre la situación del bien, en el sentido de que no se encuentra dado en alquiler o comodato, con aclaración de que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.

10.5. Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contraten los seguros que exige el punto 3. de la constitución del contrato de prenda, que dispone la Resolución General N° 181 y su modificatoria.

10.6. Firma del responsable y, en caso de que el bien fuese propiedad de un tercero, de este último.

10.7. La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

10.7.1. Fotocopia autenticada del instrumento que acredite la titularidad del bien que se ofrece en garantía.

10.7.2. Informes y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular de la propiedad del bien, extendidos por la autoridad registral competente.

10.7.3. Copia autenticada de las actas referidas en el punto 8. precedente.

11. El contrato de constitución de la garantía prendaria deberá contener en todos los casos, además de los requisitos y condiciones emergentes de esta Resolución General, cláusulas especiales que aseguren los siguientes aspectos:

11.1. Contratación de seguros a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a los fines de cubrir los riesgos normales operantes sobre los bienes involucrados en el contrato, a partir de la constitución de la prenda, teniendo en cuenta las costumbres de plaza según el tipo de bien de que se trate.

11.2. Demás cláusulas que al efecto disponga este Organismo para el caso en particular, a los fines de resguardar el crédito fiscal.

12. Si antes del cumplimiento del plazo de caducidad previsto en el artículo 23 —primera parte— del Decreto-Ley N° 15.348/46, se produce cualquier circunstancia determinante de la pérdida del valor del bien prendado, el responsable deberá regularizar la situación dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos de producida tal circunstancia, notificando a la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— y, en su caso, complementando o sustituyendo la garantía prendaria.

Asimismo, la Administración Federal de Ingresos Públicos procederá a solicitar la reinscripción del contrato en la forma y por el plazo dispuesto en el precitado artículo 23 “in fine” del mencionado Decreto-Ley, antes de producirse la caducidad que éste dispone, sin perjuicio, durante el transcurso del período por el que opere la reinscripción efectuada, de la ejecución, sustitución o cancelación de dicha garantía de acuerdo con las normas vigentes.

13. Como modelo de contrato de prenda, deberá utilizarse el aprobado por la Resolución General N° 181 y su modificatoria.

d) HIPOTECA

1. La garantía hipotecaria sólo podrá ser constituida en primer grado sobre inmuebles con título de dominio perfecto, libres de gravámenes e inhibiciones y que no se encuentren ocupados ilegalmente. Para su constitución se tendrá en cuenta lo dispuesto por esta Resolución General y, en lo pertinente, por la Resolución General N° 181 y su modificatoria.

2. Sólo se podrá constituir una hipoteca en segundo grado, cuando el acreedor en primer grado fuese la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— y el valor del bien permita cubrir la totalidad de los importes adeudados garantizados.

3. A efecto de determinar el valor del inmueble, se seguirán las pautas establecidas por las normas sobre valuación de bienes a que se refiere la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, texto aprobado por el artículo 6°, Título V, de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, con los siguientes ajustes:

3.1. No se aplicará la reducción establecida para el valor de la tierra libre de mejoras.

3.2. En las explotaciones forestales, la madera se valuará por sus costos de implantación actualizados o por su valor probable de realización al momento de la valuación.

3.3. Cuando se considere que el valor del inmueble es inferior al atribuible conforme a estas pautas de valuación, deberá tomarse el menor valor estimado.

Si el valor determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior es superior al establecido para la póliza de seguros que cubra los riesgos sobre el inmueble en cuestión, se considerará este último valor.

4. Si el responsable o el propietario del inmueble consideran que la valuación de los mismos, conforme a lo indicado en el punto anterior, difiere respecto de la practicada por ellos —o por terceros por ellos contratados al efecto— deberán presentar una nota en la que se señalen las circunstancias que determinan la diferencia, acompañada de un informe técnico emitido por un profesional que certifique tal valuación, asumiendo la responsabilidad personal y solidaria por ella.

Cuando el propietario del inmueble que se entrega en garantía fuera una sociedad, el responsable principal —presidente del directorio, socio gerente, etc.—, representante de la misma y el síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes, deberán asumir las responsabilidades señaladas en cuanto a la valuación del inmueble se refiere, dejándose expresa constancia de dicha decisión mediante “Acta” en los libros respectivos previstos a tal fin en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones.

5. El valor total que se asigne al bien a efectos de la garantía hipotecaria, se imputará sólo en un NOVENTA POR CIENTO (90%) a garantizar la deuda y el DIEZ POR CIENTO (10%) restante garantizará los gastos y costas judiciales o extrajudiciales que pudieran generarse.

6. El ofrecimiento para la constitución de la garantía hipotecaria deberá efectuarse mediante nota que reúna los requisitos dispuestos por el inciso i) del Apartado B) y contenga, asimismo, la siguiente información:

6.1. Datos identificatorios de la ubicación del inmueble —vgr. calle, número, localidad, datos catastrales, etc.—.

6.2. Características generales de la propiedad —vgr. superficie, antigüedad, mejoras, destino, etc.—.

6.3. Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del inmueble de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.

6.4. Manifestación expresa sobre la situación del inmueble respecto de si el mismo se encuentra locado o arrendado, dado en comodato o con estado irregular de ocupación ilegal y si su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.

6.5. Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contratarán los seguros que exige el modelo de hipoteca contenido en el Anexo I de la Resolución General N° 181 y su modificatoria.

6.6. Firma del responsable, en caso de que el bien ofrecido en garantía fuese de un tercero, de este último.

6.7. La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

6.7.1. Fotocopia autenticada de la escritura pública de la que surja la titularidad del dominio del inmueble que se ofrece en garantía.

6.7.2. Informes y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular del dominio del inmueble respectivo, extendidos por la autoridad registral competente.

6.7.3. Copia autenticada de las actas respectivas de los órganos directivos de la sociedad que ofrece sus bienes en garantía, donde conste el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4. de este inciso.

7. La escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria se ajustará a los términos del Modelo 1 contenido en el Anexo I de la Resolución General N° 181 y su modificatoria.

La hipoteca deberá contener el monto total al que ascienda la garantía hipotecaria, con la estimación correspondiente de la parte imputable a la deuda y a los gastos y costas extrajudiciales y judiciales que puedan generarse. Además, se establecerá el cumplimiento de cláusulas que al efecto dispongan el Escribano actuante y este Organismo, a los fines de resguardar el crédito fiscal.

8. Como modelo de contrato de hipoteca, deberá utilizarse el Modelo 1 consignado en el Anexo I de la Resolución General N° 181 y su modificatoria.

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL N° 896

PROCEDIMIENTO DE ADHESION TRANSITORIO

A - FECHAS DE PRESENTACION Y VENCIMIENTOS.

a) PRESENTACION DEL DISQUETE

Para las adhesiones que se efectúen entre el día 2 de octubre y el día 15 de noviembre de 2000, ambas fechas inclusive, la presentación del disquete se efectuará a partir del día 16 de noviembre de 2000 hasta el día 22 de noviembre de 2000, inclusive.

El programa aplicativo estará disponible a partir del día 6 de noviembre de 2000 (ver cita 10.1. del Anexo I).

b) PRIMERA CUOTA

Para las adhesiones que se efectúen entre los días 2 de octubre y 31 de octubre de 2000, ambas fechas inclusive, la primera cuota vencerá hasta el día 22 de noviembre de 2000, inclusive.

Para las que se efectúen entre los días 1 de noviembre de 2000 y el 15 del mismo mes y año, la primera cuota vencerá hasta el día 22 de diciembre de 2000.

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N°896

REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA - MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

C.U.I.T. : [ ]   APELLIDO Y NOMBRE/DENOMINACION O RAZON SOCIAL: [ ]

DETALLE DE LA DEUDA INCLUIDA EN EL ACUERDO DE PAGO

Impuesto o Recursos de la Seguridad Social	Período	Fecha Vencimiento Obligación	Concepto			
			Capital (1)	Intereses		Multa
				Resarcitorios	Punitorios	

DETALLE DE LOS PAGOS PARCIALES

Concepto	1° Pago		2° Pago		3° Pago		4° Pago		5° Pago		6° Pago	
	Vto.	Importe	Vto.	Importe	Vto.	Importe	Vto.	Importe	Vto.	Importe	Vto.	Importe
Capital												
Intereses Resarcitorios												
Intereses Punitorios												
Multa												

El que suscribe .... en su carácter de (2) .... afirma que los datos consignados en la presente nota, son correctos y completos y que esta Declaración se ha confeccionado sin omitir, ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

....
Firma del Contribuyente o Responsable

(1) DD.JJ., Anticipo, etc.
(2) Presidente, Gerente u otros responsables.

RESOLUCION GENERAL N° 896
GUIA TEMATICA
REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. REGIMENES GENERAL, ESPECIAL Y DE ASISTENCIA FINANCIERA

TITULO I

REGIMEN GENERAL

CAPITULO A - ALCANCES DEL REGIMEN

- Marco de aplicación. Sujetos alcanzados. Art. 1°
- Deudas comprendidas en el régimen. Art. 2°
- Trabajadores autónomos. Inclusión deuda por aportes, prescripta, no exigible por Ley N° 24.476. Cómputo. Art. 3°

CAPITULO B - TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES. JUECES ADMINISTRATIVOS INTERVINIENTES.

- Aceptación del plan. Plazo. Art. 4°
- Rechazo solicitudes. Jueces Administrativos intervinientes. Art. 5°

CAPITULO C - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO A OTORGAR.

- Número de cuotas. Tasa de interés. Pago a cuenta. Importes mínimos. Art. 6°

TITULO II

SITUACIONES DE EXCEPCION

- Situaciones sectoriales y/o regionales. Su consideración. Propuesta de planes de pago, regulares o irregulares. Condiciones. Procedencia. Presentación. Art. 7°

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES - TITULOS I y II

CAPITULO A - CONCEPTOS Y SUJETOS EXCLUIDOS. Art. 8°

CAPITULO B - ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES.

- Elementos a presentar. Ingreso del pago a cuenta. Art. 9°
- Programa aplicativo. Art. 10

CAPITULO C - INGRESO DE LAS CUOTAS.

- Pago a cuenta. Cuotas. Cancelación. Forma y condiciones. Art. 11
- Ingreso de cuotas fuera de término. Devengamiento de intereses resarcitorios. Art. 12

CAPITULO D - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS.

- Automaticidad. Art. 13

TITULO IV

REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA

CAPITULO A - ALCANCES DEL REGIMEN.

- Acreditación de situación económico-financiera. Cancelación en pagos parciales. Solicitud. Efectos. Art. 14
- Obligaciones incluidas. Exclusiones Art. 15

CAPITULO B - AUTORIZACION.

- Número de pagos parciales a otorgar. Funcionarios facultados. Formalidades de la solicitud. Inclusión de anticipos. Condiciones. Art. 16
- Mayor número de pagos. Justificación. Requisitos. Art. 17
- Alcance de la autorización. Notificación. Art. 18

CAPITULO C - CONDICIONES DE INGRESO.

- Pagos. Integración. Amortización mensual de la deuda. Art. 19
- Pagos. Ingreso. Art. 20

CAPITULO D - INGRESOS FUERA DE TERMINO. EFECTOS.

- Condición resolutoria. Cese de asistencia financiera. Art. 21

TITULO V

PROCEDIMIENTO DE ADHESION TRANSITORIO

- Requisitos. Vigencia. Art. 22
- Pago a cuenta. Condiciones. Art. 23

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ANEXOS

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1511/2000

Modifícase la Zona de Vigilancia establecida en la provincia de Entre Ríos, limitándose los efectos de la misma.

Bs. As., 25/9/2000

VISTO el expediente Nº 16389/2000, la Resolución Nº 1249 de fecha 31 de agosto de 2000, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada en un establecimiento del Departamento de Uruguay de la Provincia de ENTRE RIOS, ante la detección de animales serológicamente positivos al virus de la Fiebre Aftosa, continúa evolucionando epidemiológicamente en forma satisfactoria.

Que los resultados serológicos correspondientes al rastreo epidemiológico del área circundante han arrojado resultados negativos.

Que en base a los resultados citados y a la evaluación efectuada por el equipo de rastreo epidemiológico del SENASA destacado en la zona, resulta aceptable la propuesta de delimitar nuevamente la zona de vigilancia.

Que por la condición sanitaria actual de la REPUBLICA ARGENTINA, resulta imprescindible mantener los criterios y medidas de vigilancia y control de máxima prevención.

Que ante la situación planteada inicialmente aún es necesario mantener la restricción de movimientos de animales.

Que resulta imprescindible continuar con medidas sanitarias enmarcadas en las actuales disposiciones internacionales en la materia.

Que tales medidas son acordes con lo establecido por el Código Zoosanitario Internacional en su capítulo 1.4.4., para la zonificación y regionalización.

Que por la evolución favorable y los resultados serológicos antes expuestos es factible reducir el área con restricción de movimientos de especies susceptibles.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Epidemiología, consideran técnicamente válida la nueva delimitación sugerida, para la actual zona de vigilancia.

Que el Comité de Seguimiento Sanitario creado por Resolución Nº 1 del 12 de agosto de 2000 del registro del Consejo Federal Agropecuario, ha aprobado por unanimidad la aplicación de las pautas sanitarias que se proponen.

Que el Comité Central de Emergencia Sanitaria ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en los Decretos Nro. 643 de fecha 19 de junio de 1996, su modificatorio 1324 de fecha 10 de diciembre de 1998, 363 de fecha 2 de mayo de 2000 y por aplicación de los artículos 8º, incisos h) y m) y 9º inciso a) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar en la Provincia de ENTRE RIOS, la ZONA DE VIGILANCIA establecida en la Resolución 1249 de fecha 31 de agosto de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, limitándose los efectos de la misma.

Los nuevos límites de dicha zona serán: Límite Sur: se extiende, por el Río Gualeguaychú hacia el Oeste desde su desembocadura en el Río Uruguay hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 136, continuando por la 136 hacia el Oeste hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 14, cruzando ésta y continuando por la Ruta Provincial Nº 12 hasta su intersección con el Arroyo Gualeyan, siguiendo al Oeste por el mismo arroyo hasta su intersección con el camino vecinal Las Flores, siguiendo por éste hacia el Norte hasta el camino vecinal de la Escuela Paso a Paso, siguiendo por este camino hacia el Este hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 12.

Límite Oeste: la Ruta Provincial Nº 12 desde el cruce con el camino vecinal de la Escuela Paso a Paso hacia el Norte, hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 21, siguiendo por ésta hacia el Norte hasta su intersección con el camino vecinal que une la localidad de Almada con Urdinarraín, siguiendo por éste hacia el Norte hasta su intersección con el Arroyo Salinas, siguiendo por este arroyo, hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 20, siguiendo por esta ruta hacia el Este hasta su intersección con el camino vecinal que circunda por el Este las aldeas San Juan, Santa Celia y San Antonio hasta su intersección con el Arroyo Gena.

Límite Norte: el Arroyo Gena desde su intersección con el camino vecinal que circunda las aldeas San Juan, Santa Celia y San Antonio, hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 19, continuando por ésta hacia el Este hasta su intersección con el ejido municipal de Concepción del Uruguay y continuando por el Arroyo del Tala hasta su desembocadura en el Río Uruguay.

Límite Este: el Río Uruguay desde la desembocadura del Arroyo del Tala hasta la desembocadura del Río Gualeguaychú, abarcando las islas de jurisdicción provincial.

Art. 2º — Resultará de aplicación a las nuevas zonas de vigilancia a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, las prescripciones contenidas en la Resolución SENASA Nº 1247 de fecha 30 de agosto de 2000.

Art. 3º — Todos los movimientos de animales dentro de la zona de vigilancia, se realizarán bajo la modalidad de despacho de tropas, incluyendo estricto control sanitario con inspección clínica en origen y destino.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá determinar dentro de esta zona de vigilancia, áreas con medidas suplementarias diferenciales o de mayor restricción en caso de considerarlo necesario, tales como despoblamiento sanitario u otras. Asimismo podrá modificar los límites de esta zona en caso de considerarlo necesario.

Art. 5º — Se mantendrán las actividades de control y vigilancia en el resto del territorio provincial.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Víctor E. Machinea.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 649/2000

Modifícase la Resolución N° 260/99, en relación con el formulario tipo denominado Certificado de Deuda con el Fondo de Garantía artículo 33 Ley N° 24.557.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1508/99, la Ley N° 24.557, el Decreto N° 491 de fecha 4 de junio de 1997, la Resolución S.R.T. N° 260 de fecha 4 de agosto de 1999, la Resolución S.R.T. N° 490 de fecha 7 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto N° 491/97 fija el valor de la cuota omitida para el empleador que se afiliare a una aseguradora o que se autoasegurase.

Que la Resolución S.R.T. N° 260/99 aprobó el modelo de certificado de deuda, como instrumento idóneo para llevar a cabo los correspondientes procedimientos de cobro ante los deudores morosos.

Que, posteriormente, la Resolución S.R.T. N° 490/99 estableció el valor de la cuota omitida que deben abonar los empleadores que no se afilien o no se autoaseguren, habiendo sido intimados a tal efecto.

Que resulta necesario aprobar un nuevo certificado de deuda que contemple las estipulaciones dispuestas en la norma mencionada en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 36, inciso e) de la LRT.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° – Modifícase el Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 260/99 que se reemplaza por el modelo de formulario tipo denominado “Certificado de Deuda con el Fondo de Garantía artículo 33 Ley N° 24.557” que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° – Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.– Melchor Posse.

ANEXO I

CERTIFICADO DE DEUDA N°

Ref.: Exp. S.R.T. N°
BUENOS AIRES,

CERTIFICO, en ejercicio de las facultades conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO por el art. 33, apartado 3 y el art. 46, apartado 3, de la Ley N° 24.557 que la empresa ...., CUIT N° ...., mantiene con el FONDO DE GARANTIA creado por el art. 33 apartado I de la Ley N° 24.557 una deuda de $ .... en concepto de Cuotas Omitidas –conforme lo establecido en el art. 28, inciso 3, de la Ley N° 24.557, el art. 19 del Decreto N° 491/97 y la Resolución SRT N° 490/99– de acuerdo al siguiente detalle:

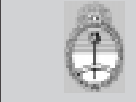
DDJJ	Pdo	Rem.	Aport.	Cuota Variab.	Cuota Fija	Cuota Resultante Afiliación	Importe a pagar Dto. 491/97	Pagado por el empleador	Diferencia

TOTAL A DEPOSITAR AL FONDO DE GARANTIA: $

El presente Certificado de Deuda tiene el carácter de Título Ejecutivo por imperio de lo normado en el art. 46, apartado 3, de la Ley N° 24.557.

Subgerencia de Operaciones:

Subgerencia de Administración:



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

Resolución 213/2000-SPCYAP

Bs. As., 20/9/2000

Aprobar la Licitación Pública N° 24/2000 de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a fin de contratar una locación de servicio destinada a atender las necesidades de alimentación del Personal e Internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal I Ezeiza, para el período que va desde la fecha de la firma de la presente hasta el 31 de diciembre de 2000 inclusive, que comprende el suministro de víveres y elementos, el servicio de preparación y cocción de los alimentos.

Rechazar las impugnaciones presentadas al acto licitatorio por parte de las empresas EMEPA S.A. y SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.R.L. (SI-AL).

Rechazar las ofertas de las empresas LUIS Y GOMEZ S.A. —SIDERUM S.A.— UTE, SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.R.L. (SI-AL), LA PLATA CATERING S.A., por incumplimiento a disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones.

Rechazar las ofertas de las empresas ALIMENTOS INTEGRADOS S.A., GUILLERMO V. CASSANO S.A. y S.G.L. S.R.L., por considerarse su precio excesivo para este tipo de contratación (según informe de la Sindicatura General de la Nación).

Adjudicar a favor de: INTEGRALCO S.A., CUIT N° 30-52205491-3, con domicilio en la calle Piedras 338, 2do. Piso, Dpto. 12, de Capital Federal. R.1 - 488.000 Servicio de Refrigerio para el Personal e Internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal N° 1 Ezeiza, Según Anexos III y IV, c/u a $ 1,31 $ 639.280,00 (precio total máximo).
El monto total a pagar resultará de la cantidad efectivamente consumida y hasta un máximo de $ 639.280,00.
CLAUSULAS PARTICULARES:
ACARREO, FLETE Y DESCARGA: Por cuenta del Adjudicatario.
PLAZO DE ENTREGA: En forma parcial de acuerdo a las necesidades del Establecimiento, desde la fecha de la firma de la presente hasta el 31-12-00.

LUGAR DE ENTREGA: Complejo Penitenciario Federal N° 1 Ezeiza —Autopista Ezeiza— Cañuelas s/n° Partido Ezeiza - Pcia. de Buenos Aires.
FACTURAS Y REMITOS: Enviarlos por triplicado al lugar de entrega de la mercadería.
ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LOS ALIMENTOS: Los Oferentes deberán ajustarse a las especificaciones particulares de los alimentos solicitados.

El importe total máximo de pesos seiscientos treinta y nueve mil doscientos ochenta ($ 639.280,00) se atenderá con cargo a la partida presupuestaria 4-0-0-1-0-96 399-0 13 1-Ejercicio Financiero 2000.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0896/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1991.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 925-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Luis Benito BARRAGAN (D.N.I. Nº 11.668.775) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 288, Frecuencia 105.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK378", de la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.582 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0897/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº1256.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 1357-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor CARLOS FRANCISCO BOEIRO (D.N.I. Nº 12.043.243) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", que operaría en la Frecuencia "105.7 MHz", Canal "289", identificada con la señal distintiva "LRJ 776", de la localidad de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.583 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0898/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1670.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1300-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a TUCUMAN FRECUENCIA MODULADA S.A. (en formación) integrada por los señores Germán Rodolfo VALDEZ (D.N.I. Nº 10.014.129) y María Liliana PACHECO DE D´ONOFRIO (D.N.I. Nº 14.353.129) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 298, Frecuencia 107.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK 394", de la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.584 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0899/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1876.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 757-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos por los cuales se adjudicó al señor Roberto Eduardo SORAGNI (LE Nº 5.332.788) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz, Categoría "F", identificada con la señal distintiva "LRI 746", de la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98, por las razones puntualizadas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.585 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0900/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1793.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 686-COMFER/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Adjudícase al señor Roberto Omar FLORES (D.N.I. Nº 17.888.827) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "88.1 MHz", Canal 201, identificada con la señal distintiva "LRI 704", de la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98."

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 686-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos por los cuales se adjudicó al señor Roberto Omar FLORES (DNI Nº 17.888.827) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 201, Frecuencia 88.1 MHz, Categoría "E", identificada con la señal distintiva "LRI 704", de la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98, por las razones puntualizadas en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.586 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0901/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2488.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1346-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la firma ROCK & POP NET S.A. integrada por los señores Daniel Ernesto GRINBANK (D.N.I. Nº 11.027.133) y Pablo Augusto KOHLHUBER (D.N.I. Nº 14.922.223), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 293, Frecuencia 106.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG 362", de la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia de NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.587 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0902/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1113.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 481-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos por los cuales se adjudicó la firma COMUNICACIONES SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por el señor Hugo BARREÑA (D.N.I. Nº 5.217.387) y la señora Angela GUALTIERI (D.N.I. 93.227.206) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz, Categoría "E", identificada con la señal distintiva "LRH354", de ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.588 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0903/00

Bs. As., 14/9/2000

VISTO El Expediente Nº 1012.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántese la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 511-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Raúl Alfredo ROJO (DNI Nº 11.093.527) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRJ338", de la ciudad de POCITOS, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.589 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0904/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1291.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 671-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor OSCAR ALBERTO GONZALEZ (D.N.I. Nº 13.946.228) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, Frecuencia 106.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF330", de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.590 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0905/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1270.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase en todos sus términos la denuncia interpuesta por el señor Oscar R. Pedernera, respecto de la propuesta efectuada por el señor Ricardo Jaime AGUSTI en el presente proceso de adjudicación directa de licencia y de la Resolución Nº 496-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 496-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Ricardo Jaime AGUSTI (D.N.I. Nº 13.434.772), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 290, Frecuencia 105.9 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRJ350", de la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.591 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0906/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1266.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 477-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor JULIO LUIS BELEN (D.N.I. Nº 5.042.503) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", que operaría en la Frecuencia "91.9 MHz", Canal "220", identificada con la señal distintiva "LRJ 349", de la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.592 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0907/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1964.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 756-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor ITALO HERNAN TEGLIA (D.N.I. Nº 18.580.161) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 256, Frecuencia 99.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI743", de la localidad de MONJE, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.593 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0908/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1737.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la denuncia interpuesta por Rafael Enrique MITRE MUÑOZ, María Luisa CARABAJAL y la firma CABILDO S.R.L. (en formación), en todos su términos, respecto de la propuesta efectuada por Pedro Carlos Alberto PERICAS en el presente procedimiento administrativo y de la Resolución Nº 934-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 934-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Pedro Carlos Alberto PERICAS (D.N.I. Nº 4.255.908), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, Frecuencia 97.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK 380", de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.594 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0909/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1221.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1220-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Victor Hugo BRIZUELA (D.N.I. Nº 12.874.291) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 200, Frecuencia 87.9 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRJ 747", de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.595 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0910/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1317.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 804-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a "GALES S.A.", integrada por Ariana Graciela SPADONE (D.N.I. Nº 20.350.909) y Leonardo Francisco SPADONE (D.N.I. Nº 21.474.249), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, Frecuencia 91.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF339", de la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.596 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0911/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 2123.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 881-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la señora Graciela Lucía CANDELERO (D.N.I. Nº 14.210.610) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ712", de la localidad de PORTEÑA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.597 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0863/00

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el expediente Nº 1701.00.0 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la denuncia interpuesta al señor Reynaldo PISARELLO contra la Resolución Nº 499-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 499-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos por los cuales adjudicó al señor Jorge Eduardo CURI (D.N.I. N° 8.380.374) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, Frecuencia 90.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 349", de la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. a) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.534 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0882/00

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1008.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 479-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a "RED 101 DIFUSION S.A.", integrada por Marcelo Germán DEABROSI (D.N.I. Nº 14.628.465) y Rodolfo PARDO (D.N.I. Nº 10.978.274), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ358", de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos

.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.567 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0883/00

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1564.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 697-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos por los cuales se adjudicó la firma COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. (EN FORMACION), integrada por el señor Hugo BARREÑA (D.N.I. Nº 5.217.387) la señora Angela GUALTIERI (D.N.I. 93.227.206) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 220, Frecuencia 91.9 MHz, Categoría "E", identificada con la señal distintiva "LRI 726", de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.569 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0884/00

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1050.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la denuncia interpuesta por el señor Rafael Ariel TAPIA contra la propuesta presentada por el señor Dino Félix SAMMITO y la Resolución Nº 507-COMFER/99, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Levántese la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 507-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos por los cuales se adjudicó al señor Dino Félix SAMMITO (DNI Nº 24.542.182) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 281, Frecuencia 104.1 MHz, Categoría "E", identificada con la señal distintiva "LRJ 360", de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98, por las razones puntualizadas en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.570 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0885/00

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1095.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 486-COMFER/99, y en conse-

cuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 249, Frecuencia 97.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG334", de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.571 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0886/00

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2547.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º. – Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 941-COMFER/99 por la cual se adjudicó a la firma PRODUCCIONES PUBLICITARIAS Y RADIALES S.A. (en formación), integrada por los señores Daniel Walter ROMAN (DNI Nº 14.313.425) y Higo Daniel MARTINO (DNI Nº 18.371.876) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRG 363", Categoría E, Frecuencia 91.5 MHz, Canal 218 en la localidad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.572 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0887/00

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 470.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 815-COMFER/99 por la que se adjudicó a la firma "COMPAT SOCIEDAD ANONIMA", integrada por los señores Herman Heinz Teodoro SCHROEDER (D.N.I. Nº 7.563.928) y Graciela Magdalena DEMO (D.N.I. Nº 4.562.836), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría "D", la que operaría en la frecuencia 100.1 MHz, Canal 261, identificada con la señal distintiva "LRG341", en la ciudad de NEUQUEN, provincia del mismo nombre, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia 100.1 MHz, Categoría D, Canal 261 en la ciudad de NEUQUEN, provincia del mismo nombre, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.573 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0888/00

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1816.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 669-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor Juan Carlos MASCHERONI (D.N.I. Nº 5.050.523) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, Frecuencia 99.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI728", de la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.574 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0889/00

Bs. As., 14/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1150.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º. – Revócase la Resolución Nº 814-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor Héctor Luis MAZA (D.N.I. Nº 14.719.034) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRF319", Categoría F, Canal 243 en la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, atento que aquélla se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.575 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0890/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 220.00.0/99, y sus anexos, Expedientes Nº 220.01.0/99, 220.02.0/99, y 220.03.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 920-COMFER/99 por la que se adjudicó a la firma "RADIO PRODUCTORA 2000 S.A. (EN FORMACION)", integrada por los señores Antonio CARROZZI, (L.E. Nº 5.010.687), Eduardo Ramón GUTIERREZ (D.N.I. Nº 7.677.640) y Juan Carlos RAMOS (D.N.I. Nº 13.790.823), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Categoría C, la que operaría en la frecuencia 94.9 MHz, Canal 235, identificada con la señal distintiva "LRI 765", en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dispónese la sustanciación de un nuevo concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 235 en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, el que oportunamente será convocado por este COMITE FEDERAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.576 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0891/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3055.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 1352-COMFER/99 por la cual se adjudicó al señor HUGO JAVIER MUJICA (D.N.I. Nº 21.417.603) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", que operaría en la Frecuencia "90.9 MHz", Canal "215", identificada con la señal distintiva "LRI872", de la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.577 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0892/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2540.00.0/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º. – Revócase por ilegitimidad la Resolución Nº 876-COMFER/99 por la cual se adjudicó a la firma PRODUCCIONES PUBLICITARIAS Y RADIALES S.A. (en formación), integrada por los señores Daniel Walter ROMAN (D.N.I. 14.313.425) y Hugo Daniel MARTINO (D.N.I. Nº 18.317.876) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRJ 714", Categoría E, Frecuencia 93.9 MHz, Canal 230 en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.578 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0893/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº1799.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase en todos sus términos la denuncia interpuesta por el señor FAVIO MENDEZ, respecto de la propuesta efectuada por la señora MIRTA ALICIA SANTOS y de la Resolución Nº 690-COMFER/99 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 690-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la señora MIRTA ALICIA SANTOS (D.N.I. Nº 11.067.480), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 707", de la localidad de CARLOS CASARES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.579 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0894/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1647.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Recházase la denuncia interpuesta por el señor Reynaldo PISARELLO contra la Resolución Nº 489-COMFER/99, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 489-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos por los cuales se adjudicó al señor Carlos Alfredo SOSA (DNI Nº13.439.055) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 207, Frecuencia 89.3 MHz, Categoría "E", identificada con la señal distintiva "LRH 387", de la localidad de PUERTO TIROL, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98, por las razones puntualizadas en los considerandos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.580 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 0895/00

Bs. As., 15/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1084.00.0-COMFER/99, y

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1243-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a PAMPA TV S.A. integrada por los señores Antonio NEMESIO (L.E. Nº 7.333.707), Horacio Antonio NEMESIO (D.N.I. Nº 11.866.413), Jorge Ricardo NEMESIO (D.N.I. Nº 14.664.482), Luis Alberto NEMESIO (D.N.I. Nº 16.354.664) y Rubén Omar NEMESIO (D.N.I. Nº 18.562.932), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, Frecuencia 103.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG 338", de la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 330.581 v. 26/9/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Bs. As., 25/9/2000

"El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION hace saber que las versiones íntegras de las Resoluciones publicadas desde el día 19 de septiembre hasta día de la fecha estarán a disposición de los interesados en la sede de este Comité sito en Suipacha 765, Piso 3°, Coordinación General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, en el horario de 09 a 17 hs.".

Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión .

e. 26/9 Nº 330.706 v. 26/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1079, 1080,1081, 1082, 1083, 1084, 1085 y 1086/2000-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA, Mat. 13.942, con domicilio legal en Berisso, Partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERMACH LTDA, Mat. 17.886, con domicilio legal en la Ciudad de Berisso, Partido del mismo nombre, "COOPERATIVA EL REFUGIO DE OBRAS PUBLICAS LIMITADA", Mat. 11.320, con domicilio legal en la Localidad de Ezpeleta Partido de Quilmes, COOPERATIVA DE TRABAJO "CELESTE Y BLANCA" LTDA., Mat. 16.152, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE VIVIENDA "DON TORCUATO" LTDA, Mat. 14.933, con domicilio legal en Don Torcuato, Partido de Tigre, COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO Ltda., MAT. 10.055, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO Ltda., MAT. 17.237, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE TRABAJO ACPRIN-ACCION PROFESIONAL INFORMATICA LTDA., Mat. 14.322, con domicilio legal en la Localidad de Berisso. Las mencionadas cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos; REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días— Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 26/9 Nº 330.143 v. 28/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones números: 1067; 1068; 1069; 1070; 1071; 1072;1089; 1090; 1091; 1092; 1093; 1094 y 1095/00—INACYM— se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "MODARCOOP" LTDA., Mat. 11.299, con domicilio legal en Olavarría; COOPERATIVA DE TRABAJO FILMAR. LTDA., Mat. 15.459, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "LUCERO DEL MAR" LTDA., Mat. 14.589, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO RUMBO. LTDA., Mat. 15.169, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA VERONICA GRANJERA, AVICOLA Y DE CONSUMO LTDA., Mat. 3818, con domicilio legal en Verónica, Partido de Magdalena; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA FUERZA LTDA., Mat. 16.168, con domicilio legal en la Ciudad de Necochea, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS ISLA MACIEL LTDA., Mat. 9285, con domicilio legal en Isla Maciel, Dock Sud, Partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "SUR BONAERENSE" LTDA, Mat. 17.782, con domicilio legal en la Localidad de San Miguel; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA "SERVICIOS CONDOR" LTDA., Mat. 14.842, con domicilio legal en la Localidad de Florida, Partido de Vicente López; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "GENERAL BELGRANO" LTDA., Mat. 9530, con domicilio legal en la Ciudad de Lanús Este, Partido de Lanús; COOPERATIVA MERLO, MORENO, MORON DE CONSUMIDORES FINALES LTDA., Mat. 10.240, con domicilio legal en San Antonio de Padua, Partido de Merlo; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EVA PERON LTDA., Mat. 16.289, con domicilio legal en la Localidad de Ciudadela; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE CONSUMO, DE VIVIENDA PARA TRANSPORTISTAS DE PERSONAS Y CARGAS "EXCELEN" LTDA., Mat. 16.801, con domicilio legal en la ciudad de Merlo, Partido del mismo nombre. Todas pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, —5 días—). Además, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días, a las cooperativas radicadas en Olavarría y en Mar del Plata y de TRES (3) días, a la de Necochea. Quedan notificadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 26/9 Nº 330.146 v. 28/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 1108/00 —INACyM—, resolvió cancelar la matrícula 12.660 correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDI-PAZ LTDA., con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). Queda notificada (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 26/9 Nº 330.147 v. 28/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que por Resoluciones Nros.: 1109; 1110; 1111; 1112; 1113; 1114; 1115; 1116; 1117; 1118; 1119; 1120; 1121; 1123; 1124; y 1125/00 —INACyM—, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA “LAS TRES MARIAS” LTDA., Mat. 9888; COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CANTO RODADO LTDA., Mat. 5462; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA “COFRUTOR” LTDA., Mat. 9705; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGAS TRANS-COOP LTDA., Mat. 12.340; COOPERATIVA DE TRABAJO “VICTORIA” LTDA., Mat. 10.062; “COPARQUE” COOPERATIVA LTDA., Mat. 3874; COOPERATIVA DE TRABAJO EL MUNDO LTDA., Mat. 20.108; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS “RAFAEL” LTDA., Mat. 11.955; COOPERATIVA DE TRABAJO MAS LTDA., Mat. 16.138; COOPERATIVA DE VIVIENDA GRAND BOURG LTDA., Mat. 6677; COOPERATIVA “GENERAL SAN MARTIN” DE CONSUMO LTDA., Mat. 11.254; COOPERATIVA OBREROS PUERTO BUENOS AIRES LTDA. (COPBA), Mat. 5216; “ARGENTA” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Mat. 15.924; COOPERATIVA DE TRABAJO FAENAS ARGENTINAS LTDA., Mat. 11.287; COOPERATIVA DE TRABAJO “GRUPO SISTEMAS” LTDA., Mat. 11.172 y COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPLENDOR LTDA., Mat. 9866. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto N° 1759/72), son oponibles los siguientes Recursos: Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— LEY N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 26/9 Nº 330.149 v. 28/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 3/2000

Buenos Aires, 1/9/2000

VISTO los Expedientes N° 750-003900/2000 y N° 750-003941/2000, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas indicadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes plantas que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichas plantas.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que los correspondientes generadores o comercializadores han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas mencionadas.

Que la presentación de las respectivas solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 15 de agosto de 2000.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Autorízanse, a partir del 1° de setiembre de 2000, los cambios de titularidad de las plantas que se indican en el Anexo I, que integra la presente Resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs).

ARTICULO 2°. — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el Anexo I, que integra la presente Resolución, deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3°. — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) cuyo cambio de titularidad se autoriza, a los generadores, comercializadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), A PARTIR DEL 1° DE SETIEMBRE DE 2000.

• DECKER INDELQUI S.A.

Para la planta ubicada en Av. 12 de Octubre 2130, QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S.A. (Ingresó el 1° de mayo de 1995)
Generador: CAPEX S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• DANA ARGENTINA S.A.

Anterior titular: ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S.A. (Ingresó el 1° de agosto de 1994) Comercializador: ENRON COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ARGENTINA S.A. Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

e. 26/9 Nº 330.198 v. 26/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2

Resolución Nº 156/2000

Bs. As., 12/9/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General N° 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° del Decreto N° 618/97:

EL JEFE DE LA DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION N° 2
A CARGO DE LA REGION N° 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — C. P. CARLOS A. POCH, Jefe Fiscal e Inv. Nº 2 a/c Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II —AGENCIA Nº 09—.

CONTRIBUYENTE	CUIT
PIROYANSKY ADRIAN MARIO	20-07668682-4

e. 26/9 Nº 330.235 v. 26/9/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 392/2000-SGRH

En la edición del 19 de setiembre de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la citada Disposición, se deslizó en el Artículo 2º el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: “La Contadora Pública María Victoria PISONI Interina del equipo de Fiscalización “A” de la División Quebrantos Impositivos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales”.

DEBE DECIR: “La Contadora Pública María Victoria PISONI, deberá reintegrarse a las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización “A” de la División Quebrantos Impositivos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales”.

e. 26/9 Nº 329.500 v. 26/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Conjunta N° 11/2000 (SAFJP) y 27730/2000 (SSN)

Bs. As., 19/9/2000

VISTO las Resoluciones Conjuntas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 27.013 - N° 9/99 de fecha 28 de septiembre de 1999, y N° 27.327 - N° 1/00 de fecha 18 de enero de 2000.

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la correcta aplicación de las retenciones con destino a las respectivas obras sociales, el intercambio de información y la remisión de los fondos, se autorizó a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a las Compañías de Seguros de Retiro a suscribir convenios con las obras sociales involucradas.

Que subsisten los problemas mencionados en el segundo considerando de la Resolución Conjunta SAFJP N° 1/00 - SSN N° 27.327.

Que de acuerdo al artículo 1° de la Resolución Conjunta SAFJP N° 1/00 - SSN N° 27.327, la Resolución Conjunta SAFJP N° 9/99 - SSN 27.013, tiene plena vigencia a partir del primer día hábil del mes de abril de 2000. Atento a ello, las AFJP y las Compañías de Seguros de Retiro deberán seguir lo expresado en dicha Resolución, para ejecutar el proceso de identificación de la obra social que corresponde a los beneficiarios con prestación acordada al primer día hábil del mes de abril de 2000, y a los que presenten sus solicitudes de beneficio a partir de dicha fecha.

Que, la diversidad de los requerimientos de las distintas obras sociales condiciona los plazos para la firma de los diferentes convenios, y que en consecuencia resulta necesario establecer para las AFJP y Compañías de Seguros de Retiro que los firmarán, una fecha límite para que se aplique a cada beneficiario la retención convenida con la respectiva obra social.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanente de ambos organismos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 108, 118 inc. b) y 119 inc. b) de la Ley N° 24.241 y por el artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES
Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Las AFJP y las Compañías de Seguros de Retiro deberán comunicar a la SAFJP, la suscripción del convenio con cada Obra Social, en un plazo que no exceda los CINCO (5) días hábiles de su firma.

ARTICULO 2° — La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones llevará un registro de convenios firmados y comunicará a las restantes AFJP y Compañías de Seguros de Retiro la firma del primer convenio con cada obra social.

ARTICULO 3° — Las AFJP y las Compañías de Seguros de Retiro deberán procurar la firma de los convenios con las Obras Sociales, que hubiesen celebrado acuerdo con alguna de ellas, en el plazo de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de la incorporación al registro del primer convenio entre una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o una Compañía de Seguros de Retiro y la obra social de que se trate.

En caso de no producirse la celebración de los convenios referidos en el plazo indicado, las AFJP y las Compañías de Seguros de Retiro deberán acreditar ante la SAFJP, que al menos han procurado su celebración. A tal efecto las AFJP y las Compañías de Seguros de Retiro deberán proponer a la Obra Social de que se trate, por medio de notificación fehaciente, una oferta contractual que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución Conjunta SAFJP N° 9/99 - SSN N° 27.013 o la que en el futuro la modifique o sustituya.

ARTICULO 4° — La primera retención, determinada según lo convenido con la respectiva obra social, deberá efectuarse como máximo sobre el haber previsional que se devengue, a partir del primer día del mes en que se cumplan los sesenta (60) días corridos de la ocurrencia del último de los siguientes hechos:

a) la firma del convenio

b) la identificación de la obra social del beneficiario.

ARTICULO 5° — A partir de que una AFJP o una Compañía de Seguros de Retiro hubiera practicado la retención que conviniera con la obra social, al menos a uno de sus beneficiarios, dicha AFJP o Compañía de Seguros de Retiro deberá aplicar la mencionada retención desde el primer haber previsional que liquidase, a cualquier otro de sus beneficiarios que resultasen identificados con la obra social en cuestión.

ARTICULO 6° — La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir del primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 26/9 N° 330.233 v. 26/9/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL.

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

500 Toneladas de material ferroso

Subasta: El día **02 de octubre** de 2000, **a las 10:30 hs.**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Nº 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

EXHIBICION: Desde el 25/09/00 en Cárcel de encausados de Capital Federal (U-1), Pichincha 2080, Capital Federal, de lunes a viernes de 11:00 a 17:0 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. **INFORMES:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel. 4322-7673, FAX 4322-1694.

Subasta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora / La subasta comenzará a la hora indicada.

e. 25/9 Nº 329.874 v. 26/9/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Notifícase al ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, D. Alejandro Jesús PERFETTO, D.N.I 14.680.416, que se ha dictado la disposición de finalización Nº 123/00 (D.G.I), la cual consta a fojas 318/321, del Sumario Administrativo Nº 1497/96, en la que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Dar por finalizado el presente Sumario Administrativo, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Cont. Púb. Alejandro Jesús PERFETTO (Legajo Nº 53.949/22), respecto de los hechos materia de autos.

ARTICULO 2º — Dejar constancia en el legajo personal del ex agente que de haber continuado en servicio le hubiese correspondido la sanción disciplinaria de CESANTIA por haber transgredido los deberes estatuidos por el artículo 18, incisos b) y e) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO aprobado por LAUDO Nº 15/91 (MT y SS), así como las prohibiciones contenidas en los incisos a), d) y f) del artículo 9º de la misma norma, por lo que encuadra su conducta en el punto 6º del artículo 3º del Régimen Disciplinario vigente, sin perjuicio del agravamiento de la sanción propuesta si así surgiere por la resolución definitiva de las causas penales Nros. 26.897/97 y 37.724/97 y sus acumuladas Nros. 6.107/97, 11.384/97 y 107.142/98, las que tramitan por ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL CORRECCIONAL DE INSTRUCCION Nº 36, SECRETARIA Nº 123, de conformidad con lo normado por el artículo 14.2 del Régimen Disciplinario citado.

ARTICULO 3º — Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal.

ARTICULO 4º — Designar al Abogado Pedro Ezequiel VIVAS, Legajo Nº 90.955/02, quien presta servicio en el Departamento Sumarios Administrativos, para continuar el trámite de los presentes actuados".

Asimismo se le hace saber que en el caso de no comparecer a estar ha derecho y constituir domicilio, las sucesivas resoluciones se considerarán notificadas de pleno derecho en la sede del Departamento Sumarios Administrativos de la A.F.I.P. Publíquese por DOS días en el Boletín Oficial. — Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe Departamento Sumarios Administrativos.

e. 25/9 Nº 330.052 v. 26/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor FERRO Alfredo que en el Expediente Nº 044.383/88 Sumario Nº 1265 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 330.058 v. 29/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor SCHVARTZ Isaías que en el Expediente Nº 028.111/85 Sumario Nº 2969 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 330.055 v. 29/9/2000